

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes. 21 rs. Por tres meses. 60 Por seis meses. 120 Por un año. 220

ULTRAMAR... Por un mes. 30 Por tres meses. 90 Por seis meses. 172

EXTRANJERO... Por seis meses. 144 No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Pontevedra ha negado al Juez de primera instancia de Vigo la autorización que solicitó para procesar á D. José María Villar, ex-Director del Lazareto de Vigo, resulta:

Que Mantel María del Rio elevó á la Comandancia de Marina del tercio de Vigo una instancia que le habia sido negada por el Secretario de la Direccion del Lazareto de San Simon, por creerse innecesaria, en la que solicitaba certificación justificada de los dias que como guarda de salud estuvo á bordo del bergantín Juan Emilio con objeto de acreditar su derecho á 90 rs. que por el referido servicio le correspondian:

Que habiéndose promovido expediente sobre quién debia dar dicha certificación, el Gobernador de la provincia pasó la instancia de Rio á informe del Director del Lazareto, el que lo emitió en términos que llamaron la atención del Juzgado de Marina, cuyo Asesor creyó que varias palabras contenidas en el informe podian constituir los delitos de injuria y calumnia á la Comandancia, y que por lo tanto competia á los Tribunales proceder contra el Director del Lazareto, con cuyo parecer habiéndose conformado el Ministerio de Marina, lo transmitió al Gobernador, el que á su vez lo hizo al Gobernador de la provincia de Vigo:

Que el Director del Lazareto explicó sus palabras diciendo que no se referian á la Comandancia de Marina, y sí á Manuel María del Rio, que habia promovido dicho expediente:

Que habiendo surgido la cuestión de si por el solo hecho de haberse aprobado el dictamen del Asesor deberia entenderse implícitamente concedida la autorización, se resolvió, de acuerdo con el parecer de las Secciones de Guerra y Marina y Gobernación del Consejo de Estado, que debia solicitarse la autorización de que se trata:

Que en su virtud, el Juez de Vigo pidió la competente autorización para procesar al Director del Lazareto por injuria y calumnia, la que fué negada por el Gobernador, fundándose con el Consejo provincial en que las comunicaciones oficiales entre Autoridades son reservadas, y no há lugar á presumir en ellas delito de injuria y en que ya habia castigado á dicho funcionario gubernativamente.

Considerando que las comunicaciones oficiales que median entre las Autoridades ó funcionarios públicos son por su naturaleza reservadas, y que por lo tanto no há lugar generalmente á presumir en ellas el delito de injuria, aunque su contenido se haga público indebidamente:

Considerando que las palabras más ó menos inconvenientes consignadas en el informe dirigido al Gobernador de la provincia por el Director del Lazareto no constituyen el delito de injuria, porque habiendo sido estampadas en un documento oficial, no puede decirse que este tratase de desconcepcion ni ofender la autoridad de la Comandancia de Marina, toda vez que el Director del Lazareto no hizo público dicho documento;

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, Vengo en confirmar la negativa del Gobernador de Pontevedra.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, ALEJANDRO MON.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de la Coruña ha negado al Juez de primera instancia de la capital la autorización que solicitó para procesar á Andrés Otero, peon caminero, del cual resulta:

Que Andrés Otero, peon capataz encargado de la conservacion y policía del primer trozo de la carretera de la Coruña á Corcubion, vió de lejos una pipa ardiendo en medio de la vía, y habiendo acudido al punto con ánimo de desembarazar el tránsito de aquel obstáculo, presentose José Martínez Reboredo confesando ser el autor del incendio como dueño de la pipa, y negándose á separarla, en cuya atencion el capataz la empujó con el pie haciéndola rodar hasta la zanja ó cuneta de un lado del camino, visto lo cual por el Martínez lanzase en ademán hostil contra el capataz, que le desvió con la mano dándole un empujón:

Que al ruido del altercado promovido entre los dos acudieron varios vecinos del lugar inmediato, mostrándose favorables á su convecino Martínez, por lo que el capataz requirió el auxilio de otro peon caminero que concurrió en el acto, y cuando aquel el machete en la carabina de su uso, advirtió á los que trataban de hostilizarle que si insistían, se defenderia con las armas de que se hallaba provisto:

Que con esto terminó el incidente retirándose todos; mas el capataz, después de dejar en depósito los restos humeantes de la pipa, denunció al Alcalde de

Santa María de Oza la infraccion de la ordenanza de carreteras cometida por Martínez Reboredo, el cual fué absuelto gubernativamente, en atencion, son sus palabras, á que era la primera vez que ocurría en falta:

Que á su vez querellóse ante el mismo Alcalde José Martínez Reboredo de las injurias y amenazas que le habia inferido el capataz, y citados á juicio de faltas ámbos interesados, fué condenado aquel á 10 dias de arresto menor, cinco duros y costas; de cuya sentencia apeló el capataz, protestando de las reservas oportunas por considerar el asunto propio de la Administración:

Que dado conocimiento del asunto por el Ingeniero Jefe de la provincia al Gobernador, esta Autoridad resolvió entablar la competencia, que por Real decreto de 6 de Julio último se declaró mal formada, y que no habia lugar á decidirla, procediendo que el Juez pidiera la autorización competente para procesar á aquellos funcionarios:

Que en su virtud el Juez de la capital, oido el Promotor fiscal, la solicitó del Gobernador; habiéndole sido negada por este último, después de oido el Consejo provincial, fundándose en que el peon caminero obró dentro de la esfera de sus deberes.

Vistos todos los antecedentes de este expediente, como asimismo la Real orden de 30 de Julio de 1842, los artículos 16, 17, 41 y 44 de la ordenanza pública de policía y conservacion de las carreteras generales, en todos los que se dispone lo necesario para el buen estado de las mismas; el art. 42 y cap. 4.º del reglamento de los peones camineros, que los faculta para reprimir los excesos que se cometan en las vías que guardan:

Considerando que el hecho de apartar el capataz Otero la pipa del camino cuando el dueño se negaba á ello contraviniendo á lo dispuesto en las ordenanzas de carreteras, era en beneficio del público y para evitar los inconvenientes que pudiera ocasionar un obstáculo semejante puesto en medio de la vía, lo que no constituye una ofensa personal á aquel, ni motivo para una agresion inmotivada como la de que fué objeto el expresado capataz:

Considerando que á pesar de que pudiese haber hecho uso de las armas que tiene para su defensa, porque se veia atacado, y solo así se podia hacer respetar, no lo verificó, limitándose á conminar con objeto de imponer á aquellos que en mayor número le acometian, y esto no es más que el cumplimiento de sus deberes de guarda:

Considerando que los peones camineros, lo mismo que todos los funcionarios de su clase, ejercen su arriesgado destino en puntos generalmente aislados de Autoridades que les presten auxilio directo, y deben por lo tanto estar revestidos de la fuerza moral y prestigio que aquellas y las leyes les confieren para el desempeño de su cargo;

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador. Dado en Palacio á veintidos de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, ALEJANDRO MON.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Jaen ha negado al Juez de primera instancia de Alcalá la Real la autorización que solicitó para procesar á D. Antonio Aguilera Marquez, recaudador de Consumos de la villa de Fraile, del cual resulta:

Que en el año de 1861 el Ayuntamiento de la villa de Fraile, haciendo uso de las atribuciones conferidas á los mismos por la ley municipal, nombró recaudador de Consumos de dicha villa á D. Antonio Aguilera Marquez, á quien exigió la correspondiente fianza para responder en su caso de la manera con que efectuase su cometido:

Que habiéndose suscitado algunas cuestiones entre el recaudador y varios contribuyentes sobre la ilegitimidad con que el primero exigia de los segundos el pago de cantidades que estos aseguraban haber satisfecho ya, el Alcalde, de acuerdo con la Corporacion municipal, designó una comision de su seno, compuesta del Síndico y un Regidor, para que averiguase la exactitud de las quejas formuladas y comprobase los pagos hechos:

Que en su virtud los Concejales nombrados procedieron á evacuar su encargo, verificando el cual apareció que efectivamente eran fundadas las quejas de los contribuyentes, pues además de haber exhibido los recibos que acreditaban hallarse satisfechos por los mismos las cantidades que el recaudador reclamaba, ofrecieron pruebas testificales en comprobacion de la falsedad de las listas cobradoras que aquel usaba:

Que á consecuencia de esto se instruyeron por el Juzgado de primera instancia de Alcalá la Real diligencias en persecucion de los delitos que aparecian cometidos, siendo su resultado que, confirmada su existencia por los procedimientos seguidos, el Juez, oido el Promotor fiscal que acusaba á D. Antonio Aguilera Marquez de los delitos de falsedad de documentos privados y estafar, solicitó del Gobernador de la provincia autorización para procesarle:

Que esta Autoridad, conforme con el Consejo provincial, la denegó fundándose en que la falsedad de las listas en que se apoya el sumario, se entiende

de las originales que los Secretarios de Ayuntamiento expiden á los recaudadores por resultado de los repartimientos, y aqui se reconviene á Aguilera de la descubierta puestas por el mismo; y que como estas últimas fueron sometidas al criterio de la Administración, no debia en su sentir entablarse sin otra causa un procedimiento criminal sobre actos decididos ya por Autoridad competente.

Visto el párrafo octavo del art. 10 de la ley para el gobierno de las provincias, que establece que no será necesaria la autorización para perseguir, entre otros, los delitos de exaccion ilegal y falsedad de listas cobradoras, cometidos por los agentes de la Administración:

Considerando que, tanto el expediente gubernativo formado por el Alcalde de la villa de Fraile, como los procedimientos seguidos en el Juzgado, demuestran de una manera evidente y no contradictoria, que en el presente caso el recaudador de Consumos Don Antonio Aguilera Marquez cometió el delito enumerado de falsedad en las listas cobradoras, y como consecuencia de esto el de exaccion ilegal, viniendo á robustecer esta afirmacion el hecho mismo que se alega, como prueba de la justificacion del procesado, de hallarse la Hacienda pública reintegrada de las cantidades que debia percibir por los derechos de Consumos de la mencionada villa:

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, Vengo en declarar innecesaria la autorizacion solicitada.

Dado en Palacio á veintidos de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, ALEJANDRO MON.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Cuenca ha negado al Juez de primera instancia de la capital la autorización que solicitó para procesar á D. Justo Pinato, Alcalde de Palomera, del cual resulta:

Que habiendo solicitado Gregorio Cotillas y Vicente Guerrero se liciese un deslinde y apeo de ciertos terrenos de su pertenencia, sitos en el término de Palomera, el Juzgado de Cuenca comisionó para practicar al segundo suplente del Juzgado de paz de aquel término, y que al verificarlo el 26 de Julio del año pasado, se presentó el Alcalde acompañado de varios Regidores y vecinos; quien, fundado en que los terrenos que se deslindaban pertenecian al comun de vecinos, protestó el acto; mas no habiendo estimado el Juez de paz bastante la protesta para suspender el deslinde, le continuó hasta que el Alcalde, en concepto de Autoridad administrativa, dispuso que cesara:

Que puesto este hecho en conocimiento del Juzgado, ordenó que se llevase á efecto el deslinde, é instruyó las oportunas diligencias contra el Alcalde por haberse opuesto al cumplimiento de una diligencia judicial:

Que el Juzgado, de conformidad con el dictamen fiscal, dictó auto de sobreseimiento, el que fué revocado por la Audiencia del territorio, mandando continuar la causa con arreglo á derecho:

Que en su virtud el Juzgado pidió la competente autorización para procesar al Alcalde de Palomera por haberse comprendido en el párrafo segundo del artículo 308 del Código penal:

Que el Gobernador la negó despues de haber oido al Consejo provincial, fundándose en que el Alcalde no habia ejercido ningun género de coaccion, y que habia cumplido con el deber que le impone el párrafo segundo del art. 74 de la ley de 8 de Enero de 1845 y el art. 4.º del Real decreto de 1.º de Abril de 1846.

Visto el párrafo segundo del art. 74 de la ley de 8 de Enero de 1845 sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos, que declara que corresponde á los Alcaldes procurar la conservacion de las fincas pertenecientes al comun:

Visto el art. 4.º del Real decreto de 1.º de Abril de 1846 dado para el deslinde y amojonamiento de los montes del Estado, de propios y comunes de los pueblos y de los establecimientos públicos, que dispone que el deslinde de los montes del Estado y de los que confinan con ellos en todo ó en parte, ya pertenezcan á los propios y comunes, ó ya á las corporaciones y establecimientos públicos, ó ya á los particulares, corresponde á los Jefes políticos, hoy Gobernadores, como encargados de la Administracion civil en sus respectivas provincias:

Visto el párrafo segundo del art. 308 del Código penal, que castiga al empleado del órden administrativo que se arrogue atribuciones judiciales, ó impidiere la ejecucion de una providencia ó decision dictada por Juez competente:

Considerando que no es aplicable á este caso el citado párrafo segundo del art. 308 del Código penal, toda vez que tratándose de verificar el deslinde de unos terrenos que confinaban con otros del comun de Palomera, el Juzgado no era competente para ejecutarlo por ser de la incumbencia de la Autoridad gubernativa, según lo dispuesto en el expresado artículo 4.º del Real decreto de 1.º de Abril de 1846:

Considerando que no siendo competente el Juez que trató de hacer el deslinde, no puede reputarse abusiva la conducta del Alcalde;

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador de la provincia de Cuenca. Dado en Palacio á veintidos de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS, ALEJANDRO MON.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Capitan general de Castilla la Vieja al Teniente General D. Juan de Villalonga, Marqués del Maestrazgo, Director de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y de plazas.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE LA GUERRA, JOSÉ MARÍA MARCHESI.

Vengo en disponer que el Teniente General D. Eusebio de Calonge y Fenollet, Director general de Infantería, pase á desempeñar el cargo de Director general de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y de plazas.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE LA GUERRA, JOSÉ MARÍA MARCHESI.

Vengo en nombrar Director general de Infantería al Teniente General D. Antonio Ros de Olano, Marqués de Guad-el-Jedi.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE LA GUERRA, JOSÉ MARÍA MARCHESI.

Vengo en disponer que el Brigadier de Infantería D. Juan Gomez Landero cese en el cargo de Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE LA GUERRA, JOSÉ MARÍA MARCHESI.

Para la plaza de Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, vacante por cesacion de D. Juan Gomez Landero, que lo desempeñaba,

Vengo en nombrar al Brigadier de Infantería D. Enrique del Pozo y Ayguales, cesante de dicho cargo.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE LA GUERRA, JOSÉ MARÍA MARCHESI.

Relacion de los Jefes, Oficiales y sargentos primeros de infantería á quienes por Real orden de 22 de Marzo de 1864, y en virtud de propuesta reglamentaria del Capitan general de la isla de Cuba se nombra para servir en el ejército de la misma los empleos y destinos que respectivamente se les señalan.

D. José Valero y Auñón, primer Comandante del regimiento de Nápoles, núm. 4, destinado de Teniente Coronel al regimiento de Cuba, núm. 7.

D. Pablo Balle y Balastegui, Teniente Coronel pendiente de colocacion, de Teniente Coronel al regimiento de la Reina, núm. 2.

D. Julian Bardagi y Ribet, primer Comandante pendiente de colocacion, de primer Comandante del regimiento de Tarragona, núm. 8.

D. Elio Morala y Danza, segundo Comandante empleado en comision activa del servicio, de primer Comandante del regimiento de Nápoles, núm. 4.

D. Manuel Bascones y Olmo, segundo Comandante, pendiente de colocacion, de segundo Comandante del batallon cazadores de Isabel II, núm. 2.

D. Joaquin Ayensa y Acuña, Capitan pendiente de colocacion, de Capitan al batallon cazadores de la Union, núm. 1.º

D. José Aranda y Nandares, Teniente del regimiento de Tarragona, núm. 8, de Capitan á la primera seccion de Milicias de color.

D. Francisco Soler y Lacay, Teniente supernumerario del batallon cazadores de la Union, núm. 1.º, de Capitan á la segunda seccion de Milicias de color.

D. Manuel Cortilan y Rodriguez, Teniente en comision activa del servicio, de Capitan á la segunda seccion de Milicias de color.

D. Juan Torres y Mendieta, Capitan pendiente de colocacion, de Capitan á la segunda seccion de Milicias de color.

D. Manuel Fusié y Artacoz, Teniente del regimiento de España, núm. 5, de Capitan á la segunda seccion de Milicias de color.

D. Miguel Abril y Cevallos, Teniente Ayudante del regimiento de la Habana, núm. 6, de Capitan á la segunda seccion de Milicias de color.

D. Manuel Marzo y Calzada, Capitan pendiente de colocacion, de Capitan á la primera seccion de Milicias de color.

D. Luis Capelo y Carratalá, Teniente del regimiento de Tarragona, núm. 8, de Capitan á la segunda seccion de Milicias de color.

D. Manuel Menendez y Asopardo, Teniente del regimiento de la Reina, núm. 1.º, de Capitan á la primera seccion de Milicias de color.

D. Adolfo de Castro y Fernandez de la Somera, Capitan, pendiente de colocacion, de Capitan á la primera seccion de Milicias de color.

D. Francisco Rosquin y Navarro, Teniente del batallon de Milicias de Cuba y Bayamo, de Teniente del regimiento de Tarragona, núm. 8.

D. Emilio Zorrilla y Romero, Teniente supernumerario del regimiento de Tarragona, núm. 8, de Teniente al batallon de Milicias de Cuba y Bayamo.

D. Nicolás Ferrer y Sastré, Teniente del regimiento

de Milicias de la Habana, de Teniente al regimiento de España, núm. 5.

D. Estanislao Montilla y Mantilla, Subteniente del regimiento de Nápoles, núm. 4, de Teniente al regimiento de la Habana.

D. Agustín Jimenez y Domenech, Teniente del batallon de Milicias de Puerto-Príncipe, de Teniente Ayudante del regimiento de la Habana, núm. 6.

D. Antonio Guerrero y Castrillon, Subteniente del regimiento de Nápoles, núm. 4, de Teniente del batallon de Milicias de Puerto-Príncipe.

D. Mariano Riesdorf y Sanchez, Teniente supernumerario del regimiento de la Reina, núm. 1.º, de Teniente al batallon de Milicias de Cuba y Bayamo.

D. Matías Montes y Fernandez, Subteniente del regimiento de la Habana, núm. 6, de Teniente al batallon de Milicias de Cuba y Bayamo.

D. José Valdés y Menendez, Subteniente del regimiento de la Habana, núm. 6, de Teniente al batallon de Milicias de Puerto-Príncipe.

D. Emilio Peralta y Chena, Teniente supernumerario del regimiento del Rey, núm. 1.º, de Teniente á la segunda seccion de Milicias de color.

D. Eliseo Perez y Gozudo, Subteniente del regimiento de Cuba, núm. 7, de Teniente al regimiento de Milicias de la Habana.

D. Miguel Porras y Zamorano, Subteniente del regimiento de Tarragona, núm. 8, de Teniente al regimiento de Milicias de la Habana.

D. Felipe Plaza y Diaz, Teniente supernumerario del regimiento de la Corona, núm. 3, de Teniente al batallon de Milicias de Cuatro Villas.

D. Miguel Garcia y Francisco, Teniente de la segunda seccion de Milicias de color, de Teniente al regimiento de Tarragona, núm. 8.

D. Jesús Paz y Alfonso, del batallon cazadores de la Union, núm. 1.º, de Teniente á la segunda seccion de Milicias de color.

D. José Leon Gutierrez, Teniente de la primera seccion de Milicias de color, de Teniente al regimiento del Rey, núm. 1.º.

D. Eligio Lopez y Diaz, Subteniente del regimiento de la Reina, núm. 2, de Teniente á la primera seccion de Milicias de color.

D. Lino Jimenez y Gonde, Teniente supernumerario del regimiento de Nápoles, núm. 4, de Teniente al regimiento de Milicias de la Habana.

D. Felipe Alonso y Paz, Subteniente del regimiento del Rey, núm. 1.º, de Teniente al regimiento de Milicias de la Habana.

D. Félix Montequin y Berro, Teniente supernumerario del regimiento de la Habana, núm. 6, de Teniente al regimiento de Milicias de la Habana.

D. Ignacio Casavega y Miguel, Teniente supernumerario del regimiento de la Reina, núm. 2, de Teniente á la primera seccion de Milicias de color.

D. Primitivo Artaga y Espinosa, Subteniente de la primera seccion de Milicias de color, de Subteniente al regimiento de Nápoles, núm. 4.

D. Ricardo Sanchez de la Guava, Subteniente supernumerario del regimiento de Tarragona, núm. 8, de Subteniente de la primera seccion de Milicias de color.

D. Manuel Aleman y Lisana, Subteniente de la primera seccion de Milicias de color, de Subteniente al regimiento de Nápoles, núm. 4.

D. José Ortega y Cervera, sargento primero del regimiento de España, núm. 5, de Subteniente á la primera seccion de Milicias de color.

D. Pio Ferrer y Gil, Subteniente de la primera seccion de Milicias de color, de Subteniente al regimiento de la Habana, núm. 6.

D. Alejandro Gutierrez y Abascal, Subteniente supernumerario del regimiento de la Habana, núm. 6, de Subteniente de la primera seccion de Milicias de color.

D. Juan Salgado y Bodo, sargento primero del regimiento de Nápoles, núm. 4, de Subteniente del primer batallon de la Habana, núm. 6.

D. Manuel Panigua y Salido, Subteniente procedente del regimiento de la Peninsula, de Subteniente al regimiento de Tarragona, núm. 8.

D. Juan Lopez y Dorado, sargento primero del regimiento del Rey, núm. 1.º, de Subteniente del de Tarragona, núm. 8.

D. Carlos Sevilla y Palacios, Subteniente procedente del ejército de la Peninsula, de Subteniente del de Tarragona, núm. 8.

D. Ramon Anido y Perez, sargento primero del regimiento de España, núm. 5, de Subteniente al regimiento de la Corona, núm. 3.

D. Miguel Marco y Casanova, Subteniente procedente del ejército de la Peninsula, de Subteniente al regimiento de Tarragona, núm. 8.

D. Antonio Fernandez y Martinez, sargento primero del regimiento de la Reina, núm. 2, de Subteniente al batallon Cazadores de la Union, núm. 1.º.

D. Diego Jofre y Soaie, Subteniente procedente del ejército de la Peninsula, de Subteniente al batallon Cazadores Isabel II, núm. 2.

D. Amador Samper Maestre, sargento primero del regimiento de la Reina, núm. 2, de Subteniente al batallon Cazadores de Isabel II, núm. 2.

D. Ignacio Alonso y Raposo, Subteniente procedente del ejército de la Peninsula, de Subteniente al regimiento de España, núm. 5.

D. Benito Z. Franel y Font, sargento primero del regimiento del Rey, núm. 1.º, de Subteniente al batallon Cazadores de la Union, núm. 1.º.

D. Servando Ortega y Alvarez, sargento primero del regimiento de Bailén, de Subteniente de la segunda Seccion de Milicias de color.

D. José Morgalo Gonzalez, sargento primero del batallon de Cazadores de la Union, núm. 1.º, de Subteniente al regimiento de la Corona, núm. 3.

D. Juan Gonzalez y Garcia, sargento primero del provincial de Castellon, de Subteniente al regimiento de la Corona, núm. 3.

D. Francis o Tolosa y Rubert, sargento primero del regimiento de la Habana, núm. 6, de Subteniente al batallon Cazadores de la Union, núm. 1.º.

D. Baldomero Garin y Solanide, Sargento primero del provincial de Segovia, de Subteniente al regimiento de la Reina, núm. 2.

D. Agustin Porta y Margarit, sargento primero del regimiento de Cuba, núm. 7, de Subteniente al regimiento del Rey, núm. 1.º.

D. Ignacio Gutierrez de Benduy, Cadete del batallon Cazadores de Alcantara, de Subteniente del regimiento de Tarragona, núm. 8.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiendo jurado y tomado asiento en el Senado D. José de Salamanca, Diputado á Cortes por el distrito del Sagrario, provincia de Granada,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846, y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á veintidos de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,

ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las resoluciones siguientes:

Títulos de Castilla.

4 Marzo 1864. Mandando expedir á D. Manuel de Nava Osorio Real carta de sucesion en el título de Marqués de Santa Cruz de Marconado.

11 id. Idem id. á D. Doña Elisa de Quiñones y Gomez Jara en el de Marqués de Lorenzana.

Procuradores.

4 id. Mandando expedir á D. Ramon Lopez y Luque, Real cédula de Propiedad y ejercicio de un oficio de Procurador del número de la ciudad de Córdoba, de acuerdo con lo informado por la Sala de gobierno de la Audiencia de Sevilla.

11 id. Idem id. á D. José María Talens y Melendez, Real cédula de ejercicio de igual oficio de Procurador de la Audiencia de Granada, como teniente de Doña María Josefa del Rey, de conformidad con lo manifestado por la Sala de gobierno del expresado Tribunal.

18 id. Idem id. á D. Benigno Cabezas, Real cédula de propiedad y ejercicio de igual oficio de Procurador del número de la ciudad de Salamanca, de acuerdo con el dictamen de la Sala de gobierno de la Audiencia de Valladolid.

Porteros.

18 id. Idem id. á D. Pablo Muñoz Arboleda título de ejercicio para servir vitalicionalmente una plaza de portero de estrados de la Audiencia de Valladolid, de conformidad con lo propuesto por el Regente del expresado Tribunal.

Cofradías.

11 id. Aprobando los títulos por los que debe regirse y gobernarse la Archicofradía de Nuestro Señor Jesucristo, establecida en la parroquia de Santiago de esta corte.

18 id. Idem id. los títulos por los que debe regirse y gobernarse la Cofradía de Santa María Magdalena, establecida en la iglesia parroquial de Fuentestrún, provincia de Soria, diócesis de Tarazona.

Aprobando las propuestas que para la provision de curatos vacantes en las diócesis de Solsona, Santiago y Cuenca elevan los respectivos Prelados, y nombrando á los que ocupan primeros lugares en las ternas del modo siguiente:

Diócesis de Solsona.

11 id. Para el curato de segundo ascenso de San Pedro de Talladell á D. Luciano Sala.

Para el de San Juan Bautista de Bergas á D. Jaime Mas.

Para el de San Pedro de Valferosa á D. Ignacio Nibó.

Para el de San Cucufate de Iborra á D. Ramon Ricart.

Para el de San Pedro de Valmaña á D. Ramon Escardivell.

Para el de San Martin de Ladurs á D. Antonio Cabot.

Para el de San Andrés de Aspor á D. Francisco Forgas.

Para el de San Pedro de Llobera á D. Andrés Argüich.

Para el de Santa Eulalia de Timonedá á D. José Xandri.

Para el de San Martin de Llanera á D. Pablo Saldes.

Para el rural de primera clase de San Saturnino Montmajor á D. Ramon Lladó.

Para el rural de segunda clase de San Martin de Corin á D. Ramon Pons.

Y para el de San Cristóbal de Busa á D. José Marginet y Rafart.

Diócesis de Santiago.

18 id. Para el curato de segundo ascenso de San Andrés de la ciudad de Santiago á D. Vicente Botana.

Para el de Gil, Santa Eulalia, á D. Domingo Antonio Gonzalez.

Para el de Morillas, Santiago, y Montes, San Isidro, á D. José Mongan.

Para el de Vea, San Jorge y Santa María, á D. Benito Godoy.

Para el de primer ascenso de Borela, San Martin, á Don Juan Simal.

Para el de Cuña, Santa María, á D. Ramon Requero.

Para el de Rianjo, Santa Columba, á D. José Magariños.

Para el de Sales, San Félix, á D. Antonio Miramontes.

Para el de Sayas, San Esteban, á D. José Otero y Castro.

Para el de Torres, San Jorge y sus anejos Villamateo y Góimil, á D. Carlos Manteiga.

Para el de entrada, Ancorados, San Pedro y Santo Tomé, á D. Restituto Ramos.

Para el de Carres, San Vicente y Santa María, á D. Máximo Corzon.

Para el de Castro, San Sebastian, y Cumbraos, Santa María, á D. Manuel Rúa Gayoso.

Para el de Cobas, Santa Cristina, á D. Antonio Pombo.

Para el de Gestada, Santa Columba, á D. Carlos Lopez Vigo.

Para el de Lerez, San Salvador, á D. Juan Arribas.

Para el de Fecha, San Juan, á D. Santos Otero.

Para el de Rois, Santa Marina, á D. Baltasar Caule.

Para el de Taboada, Santa Marina, á D. Pedro Telmo Muñoz.

Para el de Tenorio, San Pedro, á D. Manuel Cortés.

Para el de Verdillo, San Lorenzo, á D. Agustín Arjomil.

Diócesis de Cuenca.

18 id. Para el curato de término de Belmonte á Don Juan Bautista Reig.

Para el de segundo ascenso de Zafrá á D. Santos Torre Navarro.

Para el de Villar de la Encina á D. Pedro Gomez Sevilla.

Para el de primer ascenso de Santo Domingo de Alarcón y sus anejos Tovar y Picazo á D. Pedro Pascasio Sanz.

Para el de La Venósa á D. Fernando Garcia Pierrozoli.

Para el de entrada de Villaseca de Haro á D. Atanasio Casero.

Para el de Salmerón á D. Fernando Muñoz.

Para el de Recuenco á D. Domingo Buenrostro.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed, que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pendió en primera y única instancia entre partes, de la una Doña Rufina y Doña Justina Espina, vecinas de Valencia, hijas de Doña Rafaela García del Real, y en su representación D. Antonio Sierra, demandante; y de la otra la Administración general, representada por mi Fiscal, demandada, sobre mejora de pensión de monte-pío.

Visto: Visto el expediente gubernativo, del cual resulta que la Junta de Clases pasivas, por su acuerdo de 15 de Setiembre de 1861, reconoció á Doña Rafaela García del Real la pensión de monte-pío de 8.000 reales como viuda de D. José Rodríguez Espina, Inspector general que había sido de la Administración civil.

Que no conformándose la interesada con el citado acuerdo, apeló al Ministerio de Hacienda en 23 del mismo mes, exponiendo que el sueldo que la Junta de Clases pasivas había aceptado como regulador era el del destino de Administrador general del Correo Central, debiendo ser el de Inspector general de la Administración civil, por haber figurado su esposo como empleado en tal destino en los años de 1850 y 1851 en los presupuestos generales del Estado, y en el capítulo 1.º, art. 4.º de la Administración central del Ministerio de la Gobernación, con el sueldo de 40.000 reales, correspondiéndole por lo tanto la pensión de 40.000 rs.:

Que del informe dado por el Ministerio arriba mencionado resulta, que reconocidas las plantas del personal de la Secretaría del mismo respectivamente á los años de 1850 y 1851, no aparecía que formase parte de ellas el cargo de Inspector de la Administración civil:

Que por Real orden de 7 de Mayo de 1862, de conformidad con lo opinado por la Asesoría general de dicho Ministerio, se confirmó el acuerdo de la Junta que venia apelado:

Vista la demanda interpuesta ante el Consejo de Estado por Doña Rafaela García del Real en 3 de Ju-

lio de 1862, pidiendo que se revoque la Real orden de 7 de Mayo del mismo año, y que se la declare con derecho á la pensión de monte-pío de 10.000 rs.

Visto el escrito de contestación de mi Fiscal, solicitando que se absuelva á la Administración de la demanda y se confirme la Real orden reclamada:

Visto el escrito presentado por D. Antonio Sierra en representación de Doña Rufina y Doña Justina Espina, hijas de Doña Rafaela García del Real, mostrándose parte en este pleito por haber fallecido ésta, y el auto de la Sección de lo Contencioso del expresado Consejo en que se le admitió la representación que invocaba.

Considerando, que si bien el cargo de Inspector de la Administración civil figuró en los presupuestos de 1850 y 1851 en la Sección correspondiente á la Administración central del Ministerio de la Gobernación, porque así lo exigía la naturaleza del destino y el buen orden de la contabilidad, no estaba incluso en la planta del personal de la Secretaría de dicho Ministerio, sin cuya circunstancia el que desempeñó no tuvo derecho á los beneficios de monte-pío de Ministros;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Joaquín José Casaus, D. Francisco Tames Hevia, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco Gonzalez, D. Antero de Echarrí, D. Lorenzo Nicolás Quintana, D. Juan Antoine y Zayas, y D. Leopoldo Augusto de Cueto,

Vengo en confirmar la Real orden contra la cual se entabló la demanda, absolviendo de ella á la Administración.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Lorenzo Arrazola.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA. De que certifico.

Madrid 27 de Febrero de 1864.—Pedro de Madrid.

SUSCRICION NACIONAL PARA ALIVIAR LAS DESGRACIAS CAUSADAS POR EL TERREMOTO DE MANILA. Continúa la lista oficial comenzada á publicar en la GACETA de 16 de Agosto de 1863.

DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE ALICANTE. (Continuación.)

El Director y el Consejo de Administración de la sucursal del Banco de España en Alicante. Recaudado por el Sr. Cura párroco del pueblo de San Vicente. 1.000

DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE CUENCA. (Continuación.)

Olmeda de la Cuesta. D. Pablo Sanz. 21

D. José Catalina. 11

D. Mauricio Cuesta. 2

D. Tiburcio Abad. 2

D. Victoriano Abad. 12

El Ayuntamiento de Ayuntamiento. 12

D. Alfonso Lopez. 11, 48

D. Miguel Lopez. 4

D. Juan Lopez Cañas. 4

D. Antonio Lopez. 4

D. Pablo Zepero. 4

D. Celestino Martinez. 2

D. Venancio Lopez. 2

D. Julian Garcia. 2

D. Roque Aldovera. 2

D. Casildo Gonzalez. 2, 96

D. Pedro del Amo. 2

D. Antonio Aguilar. 2, 12

D. Pedro Aldovera. 2, 50

D. Francisco Luengo. 4

D. Pascual Collados. 1, 90

D. Juan Lopez Luengo. 1

D. Juan Vergara. 1

D. Cosme Nieva. 1, 42

D. Agustín Luengo. 1, 42

D. Leon Lopez. 1, 48

D. Jacinto Carabaño. 1, 48

D. Angel Luengo. 3

D. Leon Bergara. 3

D. Ambrosio Regacho. 3

D. Leon Zepero. 3

D. Sebastian Bello. 3

D. Santos Lopez. 3

D. Juan José Vindel. 3

D. Dámaso Lopez. 3

D. Primo Cañete. 3

D. Lúcio Cuesta. 3

D. Pedro Nolasco Cuesta. 3

D. Victoriano Lopez. 3

D. Francisco Cañete. 3

D. Simon Luengo. 3

D. Apolinar Perales. 3

D. Ignacio Mateo. 3

Doña Luisa Martinez. 3

D. Félix Lopez. 3

D. Isidoro Abad. 3

D. Pedro Martinez Aldovera. 3

D. Isidoro Abad. 3

D. Julian Cañete. 3

D. Zacarias Cañas. 3

D. Esteban Martinez. 3

D. Casimiro Martinez. 3

D. Miguel Aguilar. 3

D. Cosme Luengo. 3

D. Victor Lopez. 3

Doña Juana Gonzalez. 3

D. Jacinto Gonzalez. 3

D. Manuel Martinez. 3

D. Higinio Torrijos. 3

D. Francisco Cañas. 3

D. Prudencio Luengo. 3

Entre varios. 13, 45

Diócesis de Salamanca. D. Juan Antonio Tomás. 2

D. Elodor Fortea. 10

D. Ramon Gomez. 1

D. Antonio Lopez. 2

D. Juan José Pareja. 2

D. Juan Esteban Garrido. 10

Doña Margarita Lázaro. 1

D. Narciso Segovia. 10

D. Martin Jover. 8

D. Juan Hernandez. 10

D. Pedro Griñan. 2

D. Hildefonso de la Cruz. 4

Doña Josefa Oñate. 4

D. Esteban Peñarribia. 4

D. Santiago de Medrano. 4

D. Antonio Orozco. 4

D. Juan Manuel Martinez. 4

D. Francisco Argüch. 2

D. Jesús Villanueva. 1

Table with 2 columns: Name, Amount (Rs. cént.). Includes names like Doña Felicitación Ruizperez, D. José Garrido, D. Venancio Honrubia, etc.

Table with 2 columns: Name, Amount (Rs. cént.). Includes names like D. Manuel José Escudero, D. Fernando Perez Llana, Doña Josefa Gomez, etc.

Table with 2 columns: Name, Amount (Rs. cént.). Includes names like D. Manuel José Escudero, D. Fernando Perez Llana, Doña Josefa Gomez, etc.

Table with 2 columns: Name, Amount (Rs. cént.). Includes names like D. Manuel José Escudero, D. Fernando Perez Llana, Doña Josefa Gomez, etc.

Table with 2 columns: Name, Amount (Rs. cént.). Includes names like D. Manuel José Escudero, D. Fernando Perez Llana, Doña Josefa Gomez, etc.

Table with 2 columns: Name, Amount (Rs. cént.). Includes names like D. Manuel José Escudero, D. Fernando Perez Llana, Doña Josefa Gomez, etc.

Table with 2 columns: Name, Amount (Rs. cént.). Includes names like D. Manuel José Escudero, D. Fernando Perez Llana, Doña Josefa Gomez, etc.

Table with 2 columns: Name, Amount (Rs. cént.). Includes names like D. Manuel José Escudero, D. Fernando Perez Llana, Doña Josefa Gomez, etc.

Table with 2 columns: Name, Amount (Rs. cént.). Includes names like D. Manuel José Escudero, D. Fernando Perez Llana, Doña Josefa Gomez, etc.

Table with 2 columns: Name, Amount (Rs. cént.). Includes names like D. Manuel José Escudero, D. Fernando Perez Llana, Doña Josefa Gomez, etc.

Table with 2 columns: Name, Amount (Rs. cént.). Includes names like D. Manuel José Escudero, D. Fernando Perez Llana, Doña Josefa Gomez, etc.

Table with 2 columns: Name, Amount (Rs. cént.). Includes names like D. Manuel José Escudero, D. Fernando Perez Llana, Doña Josefa Gomez, etc.

Table with 2 columns: Name, Amount (Rs. cént.). Includes names like D. Manuel José Escudero, D. Fernando Perez Llana, Doña Josefa Gomez, etc.

Table with 2 columns: Name, Amount (Rs. cént.). Includes names like D. Manuel José Escudero, D. Fernando Perez Llana, Doña Josefa Gomez, etc.

Table with 2 columns: Name, Amount (Rs. cént.). Includes names like D. Manuel José Escudero, D. Fernando Perez Llana, Doña Josefa Gomez, etc.

Table with 2 columns: Name, Amount (Rs. cént.). Includes names like D. Manuel José Escudero, D. Fernando Perez Llana, Doña Josefa Gomez, etc.

Table with 2 columns: Name, Amount (Rs. cént.). Includes names like D. Manuel José Escudero, D. Fernando Perez Llana, Doña Josefa Gomez, etc.

Table with 2 columns: Name, Amount (Rs. cént.). Includes names like D. Manuel José Escudero, D. Fernando Perez Llana, Doña Josefa Gomez, etc.

Table with 2 columns: Name, Amount (Rs. cént.). Includes names like D. Manuel José Escudero, D. Fernando Perez Llana, Doña Josefa Gomez, etc.

Table with 2 columns: Name, Amount (Rs. cént.). Includes names like D. Pedro Lazoz, D. Domingo Gonzalo, D. Luis Muñoz, etc.

Table with 2 columns: Name, Amount (Rs. cént.). Includes names like D. Juan Zarpuela, D. Aniceto Berdugo, D. Agapito Sevilla, etc.

Table with 2 columns: Name, Amount (Rs. cént.). Includes names like D. Hipólito Caballero, D. Benito Basauri, D. Felipe Garcia, etc.

Table with 2 columns: Name, Amount (Rs. cént.). Includes names like D. Juan Lozano, D. Juan Segura, D. Manuel Martinez, etc.

Table with 2 columns: Name, Amount (Rs. cént.). Includes names like D. Manuel Martinez, D. Miguel Domingo, D. José Mena, etc.

Table with 2 columns: Name, Amount (Rs. cént.). Includes names like D. Juan Rubio, D. José Clagnon, D. Juan José Cantero, etc.

Table with 2 columns: Name, Amount (Rs. cént.). Includes names like D. Juan Raure, D. Antonio Guirrajo, D. Juan José Rubio, etc.

Table with 2 columns: Name, Amount (Rs. cént.). Includes names like D. Claudio Lopez, D. Francisco Jarabo, D. Juan Manuel Martinez, etc.

Table with 2 columns: Name, Amount (Rs. cént.). Includes names like D. Juan Manuel Martinez, D. Nicasio Herraz, D. Eusebio Oñate, etc.

Table with 2 columns: Name, Amount (Rs. cént.). Includes names like D. Angel Oñate, D. Miguel Jarabo, D. Juan José Crespo, etc.

Table with 2 columns: Name, Amount (Rs. cént.). Includes names like D. Timoteo Herraz, D. Cesáreo Jarabo, D. Paulino Martinez, etc.

Table with 2 columns: Name, Amount (Rs. cént.). Includes names like D. Alejo Baquero, D. José Herraz, D. Julian Castillo, etc.

Table with 2 columns: Name, Amount (Rs. cént.). Includes names like D. José Garcia Culebras, D. José Balmisa, D. Ciraco Crespo, etc.

Table with 2 columns: Name, Amount (Rs. cént.). Includes names like D. Pablo Escamilla, D. Miguel Baquero, D. Quintín Martinez, etc.

Table with 2 columns: Name, Amount (Rs. cént.). Includes names like D. Eusebio Martinez, D. Donato Rodriguez, D. Evaristo Martinez, etc.

Table with 2 columns: Name, Amount (Rs. cént.). Includes names like D. Juan Armuña, D. Manuel Martinez Saiz, D. Luis Gonzalez, etc.

Table with 2 columns: Name, Amount (Rs. cént.). Includes names like D. Juan Romero, D. Francisco Merino, D. Andrés Garrote, etc.

Table with 2 columns: Name, Amount (Rs. cént.). Includes names like D. Juan Cueva, D. Juan Francisco Jarabo, D. Juan Antonio Cantero, etc.

Table with 2 columns: Name, Amount (Rs. cént.). Includes names like D. Casiano Puerto, D. Bruno Morillas, Doña María Cruz Navarro, etc.

Table with 2 columns: Name, Amount (Rs. cént.). Includes names like D. Bruno Morillas, D. Casiano Puerto, Doña María Cruz Navarro, etc.

Table with 2 columns: Name, Amount (Rs. cént.). Includes names like D. Saturnino Cuenca, D. Francisco Dominguez, D. Santiago Martinez Villareal, etc.

Table with 2 columns: Name, Amount (Rs. cént.). Includes names like D. Pedro Lagullon, Doña Juana Sandoval, D. Pio Sanchez, etc.

Table with 2 columns: Name, Amount (Rs. cént.). Includes names like D. Andrés Agudo, D. Miguel Espuzá, D. Ignacio Cañas, etc.

Table with 2 columns: Name, Amount (Rs. cént.). Includes names like D. Dos vecinos unidos, D. Belmonte, Sr. Conde de Buenavista Cerro, etc.

Table with 2 columns: Name, Amount (Rs. cént.). Includes names like D. Joaquín Belmonte, D. José Joaquín Baillo, D. José María Baillo, etc.

Table with 2 columns: Name, Amount (Rs. cént.). Includes names like D. Antonio Gallego Diaz, D. Joaquín Medrano, D. César Balenchaua, etc.

Table with 2 columns: Name, Amount (Rs. cént.). Includes names like D. Ramon Castellanos, D. Rodrigo Mateo Gomez, D. Baldomero Rodriguez, etc.

Table with 2 columns: Name, Amount (Rs. cént.). Includes names like D. Vicente Domingo, El Administrador, D. Venancio Pozo, etc.

Table with 2 columns: Name, Amount (Rs. cént.). Includes names like Doña Josefa Olivares, Total, Suscrito anteriormente, Suma.

Estado del movimiento habido

9. Si por no satisfacerse oportunamente los devengos quedase en descubierto el abono del suministro de dos meses, tendrá derecho el contratista a solicitar la rescisión del contrato; mas si por el contrario las faltas cometidas por este de que hablan las condiciones 5.ª y 6.ª obligasen a la Junta a verificarlo, perderá la fianza de que queda habida en cuenta por no cumplir con la obligación contraída, subastándose de nuevo el contrato, quedando responsable el contratista al abono de los perjuicios según determinen las leyes.

10. Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 4.000 rs. vn. en metálico.

11. El indicado depósito se hará en la Caja general de los montes, retirándose los intereses luego que se haya verificado el acto del remate, á excepción del que correspondiere á aquel á quien se adjudicase la subasta, que se retendrá hasta la conclusión del contrato como garantía del suministro de que habla la condición 7.ª.

12. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán con una muestra del pan con media hora de anticipación al acto del remate, no pudiendo admitirse más, ni retirarse las entregas después de empezado el acto. Para extender dichas proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer el suministro de las raciones de pan de libra y medida cada una para los presos y presas pobres de las cárceles de Villa y mujeres de esta corte, según la muestra que acompaño, y bajo las condiciones expresadas en el pliego formulado por la Junta, por el precio de . . . centimos cada ración. Y para asegurar esta proposición presento la carta de pago que acredita haber efectuado el depósito que se exige en la condición 10.

(Fecha y firma del proponente.)

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, y á la cual no se acompañe el documento que acredite el depósito previo, ó que tenga cláusulas como no exclusivas, será declarada nula ó como no hecha para el acto del remate.

La subasta se verificará el 15 del próximo mes de Abril, á las tres de la tarde, en la sala de las Cortes de la provincia, empezando por la lectura del presente pliego, y seguidamente á la de los que contengan las proposiciones presentadas: si hubiese dos ó más iguales, se abrirá licitación por espacio de 15 minutos solamente entre los autores de ellas. Declarado por el Sr. Presidente cuál sea el mejor postor, retirarán los demás sus depósitos, y una vez hecha de este modo la adjudicación provisional del remate, no se admitirá proposición alguna superior mejor de precio por espacio de tres días.

14. El remate no tendrá efecto hasta que obtenga la aprobación superior.

15. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias.

Madrid 7 de Marzo de 1864.—El Secretario, Alejandro Rojas y Val.—V. B.—El Conde de Ezpeleta. 7771-3

Sección de Fomento.—Negociado 4.ª.—Minas.

La Sociedad especial minera denominada *La Argenteira del Lomo de Bas*, establecida en esta corte, en junta general de accionistas celebrada el día 13 de Febrero próximo pasado, acordó su disolución y liquidación.

Con el fin de que los que tengan que hacer alguna reclamación contra la validez del expresado acuerdo, lo dispuso anunciarlo en los periódicos oficiales, señalando el plazo de 15 días para que se presenten aquellos ante mi Autoridad.

Madrid 29 de Marzo de 1864.—El Conde de Ezpeleta.

Consejo de Administración del Canal de Isabel II.

El día 31 del mes de Marzo próximo, á la una de su tarde, se celebrará en pliegos cerrados en el local que el Consejo celebra sus sesiones, calle del Clavel, núm. 13, cuarto segundo de la derecha, ante una comisión del mismo Consejo y con asistencia del Ingeniero Director de las obras, la construcción de los costos de tres cuartas partes de la obra de sillaría que comprende el zócalo interior, losas de erección y pilares para el nuevo depósito de aguas del Canal de Isabel II, en el Campo de Guardias, cuyo pormenor consta en el presupuesto que con el plano y pliego de condiciones bajo que ha de verificarse la subasta se hallará en manifiesto en las oficinas de dicho Consejo, establecidas en el referido local, para cuantas personas gustare comparecer, en los días y horas que se indica, que media hasta el día de la subasta, desde las once de la mañana á las tres de la tarde, observándose para el remate las prevenciones siguientes:

1.ª Se dará principio á la hora señalada por la lectura de este anuncio, prevenciones y pliego de condiciones á que se ha de sujetar el contratista; y terminada que sea podrán los concurrentes manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las explicaciones que juzgen necesarias.

2.ª Acto continuo y por espacio de media hora se podrán entregar al Presidente los pliegos cerrados con proposiciones; en la inteligencia de que transcurrido este plazo por aviso del Sr. Presidente no se admitirán nuevos pliegos, ni se suspenderá la subasta bajo ningun pretexto.

3.ª El Presidente abrirá los pliegos presentados, todos los que serán leídos en alta voz por el Secretario, desechándose en el acto los que no vayan acompañados de la carta de pago de que habla la prevención siguiente; todos los que no se ajusten al modelo inserto á continuación de este anuncio, y todos los que excedan del tipo de 2.408.176 rs. vn. y 80 cént. en que ha sido presupuestada la obra que se subasta.

4.ª Las proposiciones deberán ir acompañadas de una carta de pago en que acrediten sus autores haber entregado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 100.000 reales vellón en metálico, en acciones de las emitidas por el Ministerio de Fomento, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública al tipo que le señalen las disposiciones vigentes, ó al de su cotización en la Bolsa para aquellos que no lo tengan señalado.

5.ª Después de la lectura de todas las proposiciones, se declarará por el Sr. Presidente la que resulte ser más ventajosa, devolviéndose la fianza de los demás licitadores, y extendiéndose acta formal autorizada por el Secretario.

6.ª Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación entre sus autores por espacio de 10 minutos por lo menos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo ántes por tres veces.

7.ª Para prevenir la duda que podría ofrecerse sobre la preferencia relativa de las licitaciones en el caso de hallarse dos ó más proposiciones iguales, se ha acordado que abra los pliegos cerrados que se presenten, se pondrán en una caja tantas bolas numeradas cuantos sean los proponentes, y la que saque cada uno de estos por sí mismo determinará su lugar respectivo para el caso de la licitación abierta, entendiéndose que el que tuviere el número más bajo será el preferido interin no se mejorare su propuesta.

8.ª No tendrá sin embargo validez ni efecto el remate hasta tanto que haya recaído la aprobación de S. M., en cuyo caso se procederá al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su inteligencia y efectos consiguientes.

Madrid 23 de Febrero de 1864.—El Presidente, Marqués del Socorro.—El Secretario, Francisco Martín y Serrano.

Modelo que se cita.

D. vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Febrero de 1864, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción de todo coste de tres cuartas partes de la obra de sillaría del nuevo depósito de aguas del Canal de Isabel II, en el Campo de Guardias, cuyo pormenor consta en el presupuesto que sirve de base para la subasta, se comprometo á tomar á mi cargo dicha construcción, sujetándome á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra) rs. vn.

(Fecha y firma del proponente.)

Alcaldía constitucional de Cazorla.

D. Juan María Henares, Alcalde constitucional de esta ciudad de Cazorla.

Hago saber que el Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión de 28 de Febrero anterior, tuvo á bien admitir la dimisión que, fundada en su mal estado de salud, hizo el Secretario de la Corporación y en su consecuencia disponer se anuncie la vacante por el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, cuya plaza se halla dotada con 7.300 rs. pagaderos de los reales.

Lo que se hace saber por medio del presente para que las personas que se crean adornadas de los requisitos necesarios, presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Dado en Cazorla á 1.ª de Marzo de 1864.—Juan María Henares.—El Secretario interino, José de la Torre. 7916

Registro de la Propiedad de Corubón.

Relación de inscripciones defectuosas que existen en este Registro (1).

Venta de Domingo Rodríguez de Soto y su mujer Josefa Gomez Ribobo á D. Francisco Antonio Romero de Caamaño y Moscoso. Por carecer de bienes expresados.

(1) Véanse las Gacetas de los días 26, 27 y 29.

Otra de Ramón, Rosendo y Mateo Ferreiro, hermanos, á su cuñado Federico de Aranson. Por igual defecto de la anterior.

Otra de D. José Romero y Moscoso á Alejandro Rodríguez de Luaces. En parte no designa bienes.

Otra de María Gertrudis de Lema á Ramon da Senra. No detalla bienes.

Otra de Pedro Navez á D. Manuel de Añon y Cisneros. Como la anterior.

Otra de Ana Vazquez, viuda, á D. Bonifacio Blanco Durán, para su tío D. Luis Durán. Como la anterior.

Donación de Josefa Martínez á su hermana Rosa, casada con Juan Miñones. Como la anterior.

Venta de Pascua Gonzalez, viuda, y Juan do Canto, su hijo, á María Oñes, viuda. Como la anterior.

Otra de D. Rafael Coelho y Torrado, como cumplidor de María do Carril, mujer de Francisco do Mouzo, á Domingo Fernandez. No especifica pensión.

Otra de D. Juan Francisco Liñares á María Varela. No determina bienes.

Otra de Angela Rodriguez, viuda, á Pedro dos Santos. No tiene situación en los bienes.

Otra de Bernardo de Antelo y su mujer María Sanchez á Agustín de Marra para D. Francisco Javier Caamaño. No expresa bienes.

Otra de Pedro do Mouzo á Pedro Gernimo de Leis. No expresa pensión.

Donación de Cayetano de la Gándara y su mujer Tomasa de Castro á su hija Josefa, y de Gregorio do Mouzo á su hijo Andrés. No expresa bienes.

Cesión de María Antonia Rodriguez, viuda, á D. Cristóbal de Pazos y Bernudez. Como la anterior.

Otra de Andrés Vidal y Rosa Alvarez, hermanos, á Juan do Camilo. Como la anterior.

Venta de Ignacio Rojo, su mujer María Curras y Diego da Costa, hijo de esta. Como la anterior.

Otra de Andrea de Carril, viuda, á Tomé de Nemanos. Como la anterior.

Otra de Juan Antonio Rioboo y su mujer Josefa Rodriguez á Tomé de Nemanos. Como la anterior.

Otra de D. Pedro Castiñeira y Pazos á nombre de Doña María Diaz Valdivieso, mujer de Benito de Leis, á Martín Paz para Juan Paz, su hermano. No determina bienes sobre que grava la renta vendida.

AÑO DE 1771.

Cesión de D. Manuel Antonio de Senra á Antonio Perez de Lago, mujer de José Baldomar. Sin linderos.

Venta de María Ignacia Canosa y su hermana Benita á Micaela Rodriguez de Pazos. No determina bienes.

Otra de Juan Ramos y su mujer Rosa Rodriguez á José Sendon. Como la anterior.

Otra de Juan Gonzalez y Cayetano Yañez á D. Mauro Ocampo y Mendez para la parroquia del Ezaro. Como la anterior.

Otra de Cristóbal Martínez y su mujer María Angela Gonzalez á D. Mauro de Ocampo Mendez para la parroquia del Ezaro. Como la anterior.

Otra de José, Ambrosio, María, Ana y Juana de Calo, hermanos, á Márcos de Lago. Como la anterior.

Foro de Doña Teresa Patiño de Pazos, viuda, y su hija Doña María á D. Matias de Lago. Como la anterior.

Venta de Gregorio Vazquez y su mujer Margarita Gomez á Ignacio Perez. Como la anterior.

Otra de Bernarda Rodriguez, viuda, á Enrique Gonzalez. Como la anterior.

Otra de María Alvarez, mujer de Antonio Graiño, á su hermana María Salomé, que lo es de Adrian Lado. Como la anterior.

Otra de Julian Estevez y su mujer Rosalia de Caamaño á Francisco de Canosa. Como la anterior.

Otra de renta de Juan Graiño á D. Sebastian Blanco. Como la anterior.

Otra de Francisco de Canosa á D. Francisco Leston. Como la anterior.

Otra de Andrés de Sar, su mujer María Canosa y la hermana de esta otra María á Vicente Garcia. Como la anterior.

Otra de Ambrosio de Caamaño y Salvador de Lago á D. Mauro de Ocampo y Mendez para la parroquia del Ezaro. Como la anterior.

Otra de Antonio Canosa á D. Alonso de Achey. Como la anterior.

Otra de Manuel de Castro y su mujer Angela Rodriguez á Virginia Rodriguez. Como la anterior.

Venta de Francisco Canosa á D. Ignacio de Lago. Como la anterior.

Permuta de los mismos. Como la anterior.

Venta de Antonio Trillo á D. Francisco de Lago. Como la anterior.

Otra de Francisco de Aldao á D. Alonso de Achey. Como la anterior.

Otra de los mismos. Como igual defecto.

Donación de Doña Josefa Diaz Campaña, viuda, á su prima Doña María Francisca de Navas Campaña, mujer de D. Manuel José de Villa. Como la anterior.

Venta de Francisca Gonzalez, viuda, á D. Andrés de Pazos y Otero. Como la anterior.

Otra de Cristóbal Lopez á Juan de Yéres. Como la anterior.

Otra de renta de Juan Correa á Antonio de Lema. Como la anterior.

Otra de Antonio de Lago á D. Alonso de Achey. Como la anterior.

Otra de María Liñeiro á Domingo Caamaño. Como la anterior.

Otra de Francisco Ricoy, como padre y apoderado de Antonio y Andrés Ricoy y Rosa Nuñez, á Domingo Graiño. Como la anterior.

Otra de Juan de Leis y Santos á Florencio Rodriguez. Como la anterior.

Otra de Jacobo Muñio por sí y sus hijos á D. Benito Vilariño y su mujer Doña Manuela de Aldao. No designa los bienes con claridad.

Patrimonio de D. Francisco de Lago y Oreiro, Pedro Antonio de Lago, Feliciano Canosa, Pedro de Canosa y Manuel Trillo al Bachiller D. Domingo Lorenzo de Vila. Sin bienes determinados.

Venta de Pedro Gomez, su mujer María Liñeiro y la hija de esta de primeras nupcias María Liñeiro, á Benito Perez Vilariño y su mujer Doña Manuela Abad. Como la anterior.

Otra de Pablo de Sar á Juan Garfio para su hermano Domingo. Como la anterior.

Otra de Juan Vidal y su mujer Francisca Gonzalez á Antonio de Lago y Oreiro. Como la anterior.

Otra de Domingo de Rivas, su mujer María Gonzalez y su hijo Vicente á Antonio de Lago y Oreiro. Como la anterior.

Otra de Andrés da Costa á Ignacio de Noya. Como la anterior.

Otra de renta de María Dominguez, viuda, á D. Francisco de Lago. Como la anterior.

Otra de Roca Blanco, viuda, á Francisco Ferrio. Sin linderos.

Otra de Pedro Casais á su hermano Julian. Sin determinados bienes.

Otra de Antonia Mesura Santillana, mujer de Diego Mesura Santillana, á Bartolomé Duque. Como la anterior.

Otra de Roque Dominguez á Mateo Dominguez y su mujer María Dominguez. Como la anterior.

Otra de José Rodriguez Ribeiro á Anselmo de Lema. Sin declarar los efectos que se venden.

Otra, sin declarar bienes, de Cristóbal Martínez á Ponciano da Gándara.

Otra de Andrés de Castiñeira á Domingo Perez. Como las anteriores, sin designar los bienes.

Otra de renta de Lorenza Dominguez-Caamaño y su hijo José de Barros á Matias de Calo. Como la anterior.

Otra de José de Calo á D. Bartolomé de Calo. Como la anterior.

Otra de Ignacio Perez á D. Bartolomé Duque. Como la anterior.

Cesión de D. José Rojo á Ponciano da Gándara. Carece de linderos.

Venta de D. Ignacio de Lago á Silverio Baamil. Sin determinados bienes.

Otra de Ignacio de Abuelo y su mujer Antonia Nova á Julian de Casas. Como la anterior.

Otra de renta de Silverio Quintans á Isidro de Calo. Como la anterior.

Otra de Antonio de Lema á Domingo Graiño. Como la anterior.

Otra de Juan de Lago á Antonio de Lema. Como la anterior.

Otra de José Rodriguez Ribeiro y su mujer María Rodriguez á José Rodriguez. Como la anterior.

Otra de renta de María Antonia Perez de Leis, viuda, á D. Juan Antonio Garcia. Como la anterior.

Otra de renta de María Dominguez, viuda, á D. Francisco de Lago. Como la anterior.

Otra de Pedro Casais á su hermano Julian. Sin determinados bienes.

Otra de Antonia Mesura Santillana, mujer de Diego Mesura Santillana, á Bartolomé Duque. Como la anterior.

Otra de Roque Dominguez á Mateo Dominguez y su mujer María Dominguez. Como la anterior.

Otra de José Rodriguez Ribeiro á Anselmo de Lema. Sin declarar los efectos que se venden.

Otra, sin declarar bienes, de Cristóbal Martínez á Ponciano da Gándara.

Otra de Andrés de Castiñeira á Domingo Perez. Como las anteriores, sin designar los bienes.

Otra de renta de Lorenza Dominguez-Caamaño y su hijo José de Barros á Matias de Calo. Como la anterior.

Otra de José de Calo á D. Bartolomé de Calo. Como la anterior.

Otra de Ignacio Perez á D. Bartolomé Duque. Como la anterior.

Cesión de D. José Rojo á Ponciano da Gándara. Carece de linderos.

Venta de D. Ignacio de Lago á Silverio Baamil. Sin determinados bienes.

Otra de Ignacio de Abuelo y su mujer Antonia Nova á Julian de Casas. Como la anterior.

Otra de renta de Silverio Quintans á Isidro de Calo. Como la anterior.

Otra de Antonio de Lema á Domingo Graiño. Como la anterior.

Otra de Juan de Lago á Antonio de Lema. Como la anterior.

Otra de José Rodriguez Ribeiro y su mujer María Rodriguez á José Rodriguez. Como la anterior.

Otra de renta de María Antonia Perez de Leis, viuda, á D. Juan Antonio Garcia. Como la anterior.

Otra de renta de María Dominguez, viuda, á D. Francisco de Lago. Como la anterior.

Otra de Pedro Casais á su hermano Julian. Sin determinados bienes.

Otra de Antonia Mesura Santillana, mujer de Diego Mesura Santillana, á Bartolomé Duque. Como la anterior.

Otra de Roque Dominguez á Mateo Dominguez y su mujer María Dominguez. Como la anterior.

Otra de José Rodriguez Ribeiro á Anselmo de Lema. Sin declarar los efectos que se venden.

Otra, sin declarar bienes, de Cristóbal Martínez á Ponciano da Gándara.

Otra de Andrés de Castiñeira á Domingo Perez. Como las anteriores, sin designar los bienes.

Otra de renta de Lorenza Dominguez-Caamaño y su hijo José de Barros á Matias de Calo. Como la anterior.

Otra de José de Calo á D. Bartolomé de Calo. Como la anterior.

Otra de Ignacio Perez á D. Bartolomé Duque. Como la anterior.

Cesión de D. José Rojo á Ponciano da Gándara. Carece de linderos.

Venta de D. Ignacio de Lago á Silverio Baamil. Sin determinados bienes.

Otra de Ignacio de Abuelo y su mujer Antonia Nova á Julian de Casas. Como la anterior.

Otra de renta de Silverio Quintans á Isidro de Calo. Como la anterior.

Otra de Antonio de Lema á Domingo Graiño. Como la anterior.

Otra de Juan de Lago á Antonio de Lema. Como la anterior.

Otra de José Rodriguez Ribeiro y su mujer María Rodriguez á José Rodriguez. Como la anterior.

Otra de renta de María Antonia Perez de Leis, viuda, á D. Juan Antonio Garcia. Como la anterior.

Otra de renta de María Dominguez, viuda, á D. Francisco de Lago. Como la anterior.

Otra de Pedro Casais á su hermano Julian. Sin determinados bienes.

Otra de Antonia Mesura Santillana, mujer de Diego Mesura Santillana, á Bartolomé Duque. Como la anterior.

Otra de Roque Dominguez á Mateo Dominguez y su mujer María Dominguez. Como la anterior.

Otra de José Rodriguez Ribeiro á Anselmo de Lema. Sin declarar los efectos que se venden.

Otra, sin declarar bienes, de Cristóbal Martínez á Ponciano da Gándara.

Otra de Andrés de Castiñeira á Domingo Perez. Como las anteriores, sin designar los bienes.

Otra de renta de Lorenza Dominguez-Caamaño y su hijo José de Barros á Matias de Calo. Como la anterior.

Otra de José de Calo á D. Bartolomé de Calo. Como la anterior.

Otra de Ignacio Perez á D. Bartolomé Duque. Como la anterior.

Cesión de D. José Rojo á Ponciano da Gándara. Carece de linderos.

Venta de D. Ignacio de Lago á Silverio Baamil. Sin determinados bienes.

Otra de Ignacio de Abuelo y su mujer Antonia Nova á Julian de Casas. Como la anterior.

Otra de renta de Silverio Quintans á Isidro de Calo. Como la anterior.

Otra de Antonio de Lema á Domingo Graiño. Como la anterior.

Otra de Juan de Lago á Antonio de Lema. Como la anterior.

Otra de José Rodriguez Ribeiro y su mujer María Rodriguez á José Rodriguez. Como la anterior.

Otra de renta de María Antonia Perez de Leis, viuda, á D. Juan Antonio Garcia. Como la anterior.

Otra de renta de María Dominguez, viuda, á D. Francisco de Lago. Como la anterior.

Otra de Pedro Casais á su hermano Julian. Sin determinados bienes.

Otra de Antonia Mesura Santillana, mujer de Diego Mesura Santillana, á Bartolomé Duque. Como la anterior.

Otra de Roque Dominguez á Mateo Dominguez y su mujer María Dominguez. Como la anterior.

Otra de José Rodriguez Ribeiro á Anselmo de Lema. Sin declarar los efectos que se venden.

Otra, sin declarar bienes, de Cristóbal Martínez á Ponciano da Gándara.

Otra de Andrés de Castiñeira á Domingo Perez. Como las anteriores, sin designar los bienes.

Otra de renta de Lorenza Dominguez-Caamaño y su hijo José de Barros á Matias de Calo. Como la anterior.

Otra de José de Calo á D. Bartolomé de Calo. Como la anterior.

Otra de Ignacio Perez á D. Bartolomé Duque. Como la anterior.

Cesión de D. José Rojo á Ponciano da Gándara. Carece de linderos.

Venta de D. Ignacio de Lago á Silverio Baamil. Sin determinados bienes.

Otra de Ignacio de Abuelo y su mujer Antonia Nova á Julian de Casas. Como la anterior.

Otra de renta de Silverio Quintans á Isidro de Calo. Como la anterior.

Otra de Antonio de Lema á Domingo Graiño. Como la anterior.

Otra de Juan de Lago á Antonio de Lema. Como la anterior.

Otra de José Rodriguez Ribeiro y su mujer María Rodriguez á José Rodriguez. Como la anterior.

Otra de renta de María Antonia Perez de Leis, viuda, á D. Juan Antonio Garcia. Como la anterior.

Otra de renta de María Dominguez, viuda, á D. Francisco de Lago. Como la anterior.

Otra de Pedro Casais á su hermano Julian. Sin determinados bienes.

Otra de Antonia Mesura Santillana, mujer de Diego Mesura Santillana, á Bartolomé Duque. Como la anterior.

Otra de Roque Dominguez á Mateo Dominguez y su mujer María Dominguez. Como la anterior.

Otra de José Rodriguez Ribeiro á Anselmo de Lema. Sin declarar los efectos que se venden.

Otra, sin declarar bienes, de Cristóbal Martínez á Ponciano da Gándara.

Otra de Andrés de Castiñeira á Domingo Perez. Como las anteriores, sin designar los bienes.

Otra de renta de Lorenza Dominguez-Caamaño y su hijo José de Barros á Matias de Calo. Como la anterior.

Otra de José de Calo á D. Bartolomé de Calo. Como la anterior.

Otra de Ignacio Perez á D. Bartolomé Duque. Como la anterior.

Cesión de D. José Rojo á Ponciano da Gándara. Carece de linderos.

Venta de D. Ignacio de Lago á Silverio Baamil. Sin determinados bienes.

Otra de Ignacio de Abuelo y su mujer Antonia Nova á Julian de Casas. Como la anterior.

Otra de renta de Silverio Quintans á Isidro de Calo. Como la anterior.

Otra de Antonio de Lema á Domingo Graiño. Como la anterior.

Otra de Juan de Lago á Antonio de Lema. Como la anterior.

Otra de José Rodriguez Ribeiro y su mujer María Rodriguez á José Rodriguez. Como la anterior.

Otra de renta de María Antonia Perez de Leis, viuda, á D. Juan Antonio Garcia. Como la anterior.

Otra de renta de María Dominguez, viuda, á D. Francisco de Lago. Como la anterior.

Otra de Pedro Casais á su hermano Julian. Sin determinados bienes.

Otra de Antonia Mesura Santillana, mujer de Diego Mesura Santillana, á Bartolomé Duque. Como la anterior.

Otra de Roque Dominguez á Mateo Dominguez y su mujer María Dominguez. Como la anterior.

Otra de José Rodriguez Ribeiro á Anselmo de Lema. Sin declarar los efectos que se venden.

Otra, sin declarar bienes, de Cristóbal Martínez á Ponciano da Gándara.

Otra de Andrés de Castiñeira á Domingo Perez. Como las anteriores, sin designar los bienes.

Otra de renta de Lorenza Dominguez-Caamaño y su hijo José de Barros á Matias de Calo. Como la anterior.

Otra de José de Calo á D. Bartolomé de Calo. Como la anterior.

Otra de Ignacio Perez á D. Bartolomé Duque. Como la anterior.

Cesión de D. José Rojo á Ponciano da Gándara. Carece de linderos.

Venta de D. Ignacio de Lago á Silverio Baamil. Sin determinados bienes.

Otra de Ignacio de Abuelo y su mujer Antonia Nova á Julian de Casas. Como la anterior.

Otra de renta de Silverio Quintans á Isidro de Calo. Como la anterior.

Otra de Antonio de Lema á Domingo Graiño. Como la anterior.

Otra de Juan de Lago á Antonio de Lema. Como la anterior.

Otra de José Rodriguez Ribeiro y su mujer María Rodriguez á José Rodriguez. Como la anterior.

Otra de renta de María Antonia Perez de Leis, viuda, á D. Juan Antonio Garcia. Como la anterior.

Otra de renta de María Dominguez, viuda, á D. Francisco de Lago. Como la anterior.

Otra de Pedro Casais á su hermano Julian. Sin determinados bienes.

Otra de Antonia Mesura Santillana, mujer de Diego Mesura Santillana, á Bartolomé Duque. Como la anterior.

Otra de Roque Dominguez á Mateo Dominguez y su mujer María Dominguez. Como la anterior.

Otra de José Rodriguez Ribeiro á Anselmo de Lema. Sin declarar los efectos que se venden.

Otra, sin declarar bienes, de Cristóbal Martínez á Ponciano da Gándara.

Otra de Andrés de Castiñeira á Domingo Perez. Como las anteriores, sin designar los bienes.

Otra de renta de Lorenza Dominguez-Caamaño y su hijo José de Barros á Matias de Calo. Como la anterior.

Otra de José de Calo á D. Bartolomé de Calo. Como la anterior.

Otra de Ignacio Perez á D. Bartolomé Duque. Como la anterior.

Cesión de D. José Rojo á Ponciano da Gándara. Carece de linderos.

Venta de D. Ignacio de Lago á Silverio Baamil. Sin determinados bienes.

Otra de Ignacio de Abuelo y su mujer Antonia Nova á Julian de Casas. Como la anterior.

Otra de renta de Silverio Quintans á Isidro de Calo. Como la anterior.

Otra de Antonio de Lema á Domingo Graiño. Como la anterior.

Otra de Juan de Lago á Antonio de Lema. Como la anterior.

Otra de José Rodriguez Ribeiro y su mujer María Rodriguez á José Rodriguez. Como la anterior.

Otra de renta de María Antonia Perez de Leis, viuda, á D. Juan Antonio Garcia. Como la anterior.

Otra de renta de María Dominguez, viuda, á D. Francisco de Lago. Como la anterior.

Otra de Pedro Casais á su hermano Julian. Sin determinados bienes.

Otra de Antonia Mesura Santillana, mujer de Diego Mesura Santillana, á Bartolomé Duque. Como la anterior.

Otra de Roque Dominguez á Mateo Dominguez y su mujer María Dominguez. Como la anterior.

Otra de José Rodriguez Ribeiro á Anselmo de Lema. Sin declarar los efectos que se venden.

Otra, sin declarar bienes, de Cristóbal Martínez á Ponciano da Gándara.

Otra de Andrés de Castiñeira á Domingo Perez. Como las anteriores, sin designar los bienes.

Otra de renta de Lorenza Dominguez-Caamaño y su hijo José de Barros á Matias de Calo. Como la anterior.

Otra de José de Calo á D. Bartolomé de Calo. Como la anterior.

Otra de Ignacio Perez á D. Bartolomé Duque. Como la anterior.

Cesión de D. José Rojo á Ponciano da Gándara. Carece de linderos.

Venta de D. Ignacio de Lago á Silverio Baamil. Sin determinados bienes.

Otra de Ignacio de Abuelo y su mujer Antonia Nova á Julian de Casas. Como la anterior.

Otra de renta de Silverio Quintans á Isidro de Calo. Como la anterior.

Otra de Antonio de Lema á Domingo Graiño. Como la anterior.

Otra de Juan de Lago á Antonio de Lema. Como la anterior.

Otra de José Rodriguez Ribeiro y su mujer María Rodriguez á José Rodriguez. Como la anterior.

Otra de renta de María Antonia Perez de Leis, viuda, á D. Juan Antonio Garcia. Como la anterior.

Otra de renta de María Dominguez, viuda, á D. Francisco de Lago. Como la anterior.

Otra de Pedro Casais á su hermano Julian. Sin determinados bienes.

Otra de Antonia Mesura Santillana, mujer de Diego Mesura Santillana, á Bartolomé Duque. Como la anterior.

Otra de Roque Dominguez á Mateo Dominguez y su mujer María Dominguez. Como la anterior.

Otra de José Rodriguez Ribeiro á Anselmo de Lema. Sin declarar los efectos que se venden.

Otra, sin declarar bienes, de Cristóbal Martínez á Ponciano da Gándara.

Otra de Andrés de Castiñeira á Domingo Perez. Como las anteriores, sin designar los bienes.

Otra de renta de Lorenza Dominguez-Caamaño y su hijo José de Barros á Matias de Calo. Como la anterior.

Otra de José de Calo á D. Bartolomé de Calo. Como la anterior.

Otra de Ignacio Perez á D. Bartolomé Duque. Como la anterior.

Cesión de D. José Rojo á Ponciano da Gándara. Carece de linderos.

Venta de D. Ignacio de Lago á Silverio Baamil. Sin determinados bienes.

Otra de Ignacio de Abuelo y su mujer Antonia Nova á Julian de Casas. Como la anterior.

Otra de renta de Silverio Quintans á Isidro de Calo. Como la anterior.

Otra de Antonio de Lema á Domingo Graiño. Como la anterior.

Otra de Juan de Lago á Antonio de Lema. Como la anterior.

Otra de José Rodriguez Ribeiro y su mujer María Rodriguez á José Rodriguez. Como la anterior.

Otra de renta de María Antonia Perez de Leis, viuda, á D. Juan Antonio Garcia. Como la anterior.

Otra de renta de María Dominguez, viuda, á D. Francisco de Lago. Como la anterior.

Otra de Pedro Casais á su hermano Julian. Sin determinados bienes.

Otra de Antonia Mesura Santillana, mujer de Diego Mesura Santillana, á Bartolomé Duque. Como la anterior.

Otra de Roque Dominguez á Mateo Dominguez y su mujer María Dominguez. Como la anterior.

Otra de José Rodriguez Ribeiro á Anselmo de Lema. Sin declarar los efectos que se venden.

Otra, sin declarar bienes, de Cristóbal Martínez á Ponciano da Gándara.

Otra de Andrés de Castiñeira á Domingo Perez. Como las anteriores, sin designar los bienes.

Otra de renta de Lorenza Dominguez-Caamaño y su hijo José de Barros á Matias de Calo. Como la anterior.

Otra de José de Calo á D. Bartolomé de Calo. Como la anterior.

Otra de Ignacio Perez á D. Bartolomé Duque. Como la anterior.

Cesión de D. José Rojo á Ponciano da Gándara. Carece de linderos.

Venta de D. Ignacio de Lago á Silverio Baamil. Sin determinados bienes.

Otra de Ignacio de Abuelo y su mujer Antonia Nova á Julian de Casas. Como la anterior.

Otra de renta de Silverio Quintans á Isidro de Calo. Como la anterior.

Otra de Antonio de Lema á Domingo Graiño. Como la anterior.

Otra de Juan de Lago á Antonio de Lema. Como la anterior.

Otra de José Rodriguez Ribeiro y su mujer María Rodriguez á José Rodriguez. Como la anterior.

Otra de renta de María Antonia Perez de Leis, viuda, á D. Juan Antonio Garcia. Como la anterior.

Otra de renta de María Dominguez, viuda, á D. Francisco de Lago. Como la anterior.

Otra de Pedro Casais á su hermano Julian. Sin determinados bienes.

Otra de Antonia Mesura Santillana, mujer de Diego Mesura Santillana, á Bartolomé Duque. Como la anterior.

Otra de Roque Dominguez á Mateo Dominguez y su mujer María Dominguez. Como la anterior.

Otra de José Rodriguez Ribeiro á Anselmo de Lema. Sin declarar los efectos que se venden.

Otra, sin declarar bienes, de Cristóbal Martínez á Ponciano da Gándara.

Otra de Andrés de Castiñeira á Domingo Perez. Como las anteriores, sin designar los bienes.

Otra de renta de Lorenza Dominguez-Caamaño y su hijo José de Barros á Matias de Calo. Como la anterior.

Otra de José de Calo á D. Bartolomé de Calo. Como la anterior.

Otra de Ignacio Perez á D. Bartolomé Duque. Como la anterior.

Cesión de D. José Rojo á Ponciano da Gándara. Carece de linderos.

Venta de D. Ignacio de Lago á Silverio Baamil. Sin determinados bienes.

Otra de Ignacio de Abuelo y su mujer Antonia Nova á Julian de Casas. Como la anterior.

Otra de renta de Silverio Quintans á Isidro de Calo. Como la anterior.

Otra de Antonio de Lema á Domingo Graiño. Como la anterior.

Otra de Juan de Lago á Antonio de Lema. Como la anterior.

Otra de José Rodriguez Ribeiro y su mujer María Rodriguez á José Rodriguez. Como la anterior.

Otra de renta de María Antonia Perez de Leis, viuda, á D. Juan Antonio Garcia. Como la anterior.

Otra de renta de María Dominguez, viuda, á D. Francisco de Lago. Como la anterior.

Otra de Pedro Casais á su hermano Julian. Sin determinados bienes.

Otra de Antonia Mesura Santillana, mujer de Diego Mesura Santillana, á Bartolomé Duque. Como la anterior.

Otra de Roque Dominguez á Mateo Dominguez y su mujer María Dominguez. Como la anterior.

Otra de José Rodriguez Ribeiro á Anselmo de Lema. Sin declarar los efectos que se venden.

Otra, sin declarar bienes, de Cristóbal Martínez á Ponciano da Gándara.

Otra de Andrés de Castiñeira á Domingo Perez. Como las anteriores, sin designar los bienes.

Otra de renta de Lorenza Dominguez-Caamaño y su hijo José de Barros á Matias de Calo. Como la anterior.

Otra de José de Calo á D. Bartolomé de Calo. Como la anterior.

Otra de Ignacio Perez á D. Bartolomé Duque. Como la anterior.

Cesión de D. José Rojo á Ponciano da Gándara. Carece de linderos.

Venta de D. Ignacio de Lago á Silverio Baamil. Sin determinados bienes.

Otra de Ignacio de Abuelo y su mujer Antonia Nova á Julian de Casas. Como la anterior.

Otra de renta de Silverio Quintans á Isidro de Calo. Como la anterior.

Otra de Antonio de Lema á Domingo Graiño. Como la anterior.

Otra de Juan de Lago á Antonio de Lema. Como la anterior.

Otra de José Rodriguez Ribeiro y su mujer María Rodriguez á José Rodriguez. Como la anterior.

Otra de renta de María Antonia Perez de Leis, viuda, á D. Juan Antonio Garcia. Como la anterior.

Otra de renta de María Dominguez, viuda, á D. Francisco de Lago. Como la anterior.

Otra de Pedro Casais á su hermano Julian. Sin determinados bienes.

Otra de Antonia Mesura Santillana, mujer de Diego Mesura Santillana, á Bartolomé Duque. Como la anterior.

Otra de Roque Dominguez á Mateo Dominguez y su mujer María Dominguez. Como la anterior.

Otra de José Rodriguez Ribeiro á Anselmo de Lema. Sin declarar los efectos que se venden.

Otra, sin declarar bienes, de Cristóbal Martínez á Ponciano da Gándara.

Otra de Andrés de Castiñeira á Domingo Perez. Como las anteriores, sin designar los bienes.

Otra de renta de Lorenza Dominguez-Caamaño y su hijo José de Barros á Matias de Calo. Como la anterior.

Otra de José de Calo á D. Bartolomé de Calo. Como la anterior.

Otra de Ignacio Perez á D. Bartolomé Duque. Como la anterior.

Cesión de D. José Rojo á Ponciano da Gándara. Carece de linderos.

Venta de D. Ignacio de Lago á Silverio Baamil. Sin determinados bienes.

Otra de Ignacio de Abuelo y su mujer Antonia Nova á Julian de Casas. Como la anterior.

Otra de renta de Silverio Quintans á Isidro de Calo. Como la anterior.

Otra de Antonio de Lema á Domingo Graiño. Como la anterior.

Otra de Juan de Lago á Antonio de Lema. Como la anterior.

Otra de José Rodriguez Ribeiro y su mujer María Rodriguez á José Rodriguez. Como la anterior.

Otra de renta de María Antonia Perez de Leis, viuda, á D. Juan Antonio Garcia. Como la anterior.

Otra de renta de María Dominguez, viuda, á D. Francisco de Lago. Como la anterior.

Otra de Pedro Casais á su hermano Julian. Sin determinados bienes.

Otra de Antonia Mesura Santillana, mujer de Diego Mesura Santillana, á Bartolomé Duque. Como la anterior.

Otra de Roque Dominguez á Mateo Dominguez y su mujer María Dominguez. Como la anterior.

Otra de José Rodriguez Ribeiro á Anselmo de Lema. Sin declarar los efectos que se venden.

Otra, sin declarar bienes, de Cristóbal Martínez á Ponciano da Gándara.

Otra de Andrés de Castiñeira á Domingo Perez. Como las anteriores, sin designar los bienes.

Otra de renta de Lorenza Dominguez-Caamaño y su hijo José de Barros á Matias de Calo. Como la anterior.

Otra de José de Calo á D. Bartolomé de Calo. Como la anterior.

Otra de Ignacio Perez á D. Bartolomé Duque. Como la anterior.

Cesión de D. José Rojo á Ponciano da Gándara. Carece de linderos.

Venta de D. Ignacio de Lago á Silverio Baamil. Sin determinados bienes.

Otra de Ignacio de Abuelo y su mujer Antonia Nova á Julian de Casas. Como la anterior.

Otra de renta de Silverio Quintans á Isidro de Calo. Como la anterior.

Otra de Antonio de Lema á Domingo Graiño. Como la anterior.

Otra de Juan de Lago á Antonio de Lema. Como la anterior.

Otra de José Rodriguez Ribeiro y su mujer María Rodriguez á José Rodriguez. Como la anterior.

Otra de renta de María Antonia Perez de Leis, viuda, á D. Juan Antonio Garcia. Como la anterior.

Otra de renta de María Dominguez, viuda, á D. Francisco de Lago. Como la anterior.

Otra de Pedro Casais á su hermano Julian. Sin determinados bienes.

Otra de Antonia Mesura Santillana, mujer de Diego Mesura Santillana, á Bartolomé Duque. Como la anterior.

Otra de Roque Dominguez á Mateo Dominguez y su mujer María Dominguez. Como la anterior.

Otra de José Rodriguez Ribeiro á Anselmo de Lema. Sin declarar los efectos que se venden.

Otra, sin declarar bienes, de Cristóbal Martínez á Ponciano da Gándara.

Otra de Andrés de Castiñeira á Domingo Perez. Como las anteriores, sin designar los bienes.

Otra de renta de Lorenza Dominguez-Caamaño y su hijo José de Barros á Matias de Calo. Como la anterior.

Otra de José de Calo á D. Bartolomé de Calo. Como la anterior.

Otra de Ignacio Perez á D. Bartolomé Duque. Como la anterior.

Cesión de D. José Rojo á Ponciano da Gándara. Carece de linderos.

Venta de D. Ignacio de Lago á Silverio Baamil. Sin determinados bienes.

Otra de Ignacio de Abuelo y su mujer Antonia Nova á Julian de Casas. Como la anterior.

Otra de renta de Silverio Quintans á Isidro de Calo. Como la anterior.

Otra de Antonio de Lema á Domingo Graiño. Como la anterior.

Otra de Juan de Lago á Antonio de Lema. Como la anterior.

Otra de José Rodriguez Ribeiro y su mujer María Rodriguez á José Rodriguez. Como la anterior.

Otra de renta de María Antonia Perez de Leis, viuda, á D. Juan Antonio Garcia. Como la anterior.

Otra de renta de María Dominguez, viuda, á D. Francisco de Lago. Como la anterior.

Otra de Pedro Casais á su hermano Julian. Sin determinados bienes.

Otra de Antonia Mesura Santillana, mujer de Diego Mesura Santillana, á Bartolomé Duque. Como la anterior.

Otra de Roque Dominguez á Mateo Dominguez y su mujer María Dominguez. Como la anterior.

Otra de José Rodriguez Ribeiro á Anselmo de Lema. Sin declarar los efectos que se venden.

Otra, sin declarar bienes, de Cristóbal Martínez á Ponciano da Gándara.

Otra de Andrés de Castiñeira á Domingo Perez. Como las anteriores, sin designar los bienes.

Otra de renta de Lorenza Dominguez-Caamaño y su hijo José de Barros á Matias de Calo. Como la anterior.

Otra de José de Calo á D. Bartolomé de Calo. Como la anterior.

Otra de Ignacio Perez á D. Bartolomé Duque. Como la anterior.

Cesión de D. José Rojo á Ponciano da Gándara. Carece de linderos.

Venta de D. Ignacio de Lago á Silverio Baamil. Sin determinados bienes.

Otra de Ignacio de Abuelo y su mujer Antonia Nova á Julian de Casas. Como la anterior.

Otra de renta de Silverio Quintans á Isidro de Calo. Como la anterior.

Otra de Antonio de Lema á Domingo Graiño. Como la anterior.

Otra de Juan de Lago á Antonio de Lema. Como la anterior.

Otra de José Rodriguez Ribeiro y su mujer María Rodriguez á José Rodriguez. Como la anterior.

Otra de renta de María Antonia Perez de Leis, viuda, á D. Juan Antonio Garcia. Como la anterior.

Otra de renta de María Dominguez, viuda, á D. Francisco de Lago. Como la anterior.

Otra de Pedro Casais á su hermano Julian. Sin determinados bienes.

Otra de Antonia Mesura Santillana, mujer

man la ordinaria a instancia de Doña Juana Lomon y Muñoz, de este vecindario, contra su marido D. Santiago Chico, pientes en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad y dicha Escritura, sobre que el enqñe sus bienes paratenerales ó la alienar completamente y garantice su conservación, formado dicho incidente sobre nombramiento de administrador de los referidos bienes, se ha dictado el auto que se copia.

Auto en vista.—En la ciudad de Jerez de la Frontera á 8 de Marzo de 1864. El Dr. D. Hilario de Pina, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de la misma, habiendo visto estos autos:

Resultando que conferido traslado del incidente á D. Santiago Chico, no ha comparecido al juicio constituyéndose en rebeldía: Considerando que desde el momento en que un litigante se constituye en rebeldía queda decretada el secuestro de bienes necesario para garantizar el objeto del juicio: Considerando que Doña Juana Lomon ha solicitado ese secuestro:

Considerando que no aparece que existan otros bienes que los correspondientes al caudal parateneral de la misma, por ante mí el Escribano, S. S. dijo: debía de mandar y mandó se constituyeran los referidos bienes en administración judicial interina bajo la custodia de D. Pedro Riquelme de este vecindario, persona de arraigo conocido, al cual se entregaron por inventario haciéndose las intimaciones necesarias á las personas en cuyo poder se encuentran retenidos, con arreglo al art. 1.484 de la ley de Enjuiciamiento civil, y fecho todo, se confiere traslado á la parte actora para que solicite lo que proceda según el estado de los autos. Y por este que dicho Sr. Juez firmará, así lo proveyó, de que doy fe.—Pina.—Francisco Romero y Soto.

Instancia de la parte actora se ha mandado en providencia de este día se publique el auto anterior por medio del Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.490 de la ley de Enjuiciamiento. Según que lo relacionado con más expresión resulta de los autos á que voy contraído y el copiado correspondiente con su original á que voy remitido.

Y para que tenga efecto la inserción en la GACETA DE MADRID en ejecución á lo mandado, signo y firmo el presente en Jerez de la Frontera á 16 de Marzo de 1864.—Francisco Romero y Soto. 8135

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Morales Díaz, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, referendada por el Escribano D. Santiago Urdiales, se saca á pública subasta, que tendrá lugar el día 6 de Abril próximo, á las doce en punto de su mañana en la Sala del Juzgado, varios efectos de casa que se hallan ya valorados y depositados en la calle de Caravaca, núm. 42, en el terreno, donde los que quieran interese en la subasta pueden examinárselos vistándose con Doña Vicenta Balbuena, depositaria de los mismos. 8130

En virtud de lo mandado por el Sr. D. Gaspar Laserna, Juez de primera instancia del distrito de las Aduanas, con providencia de 14 de los corrientes, dada en los autos de interdicto de rebeldía, promovidos por D. Antonio Graña contra D. Calisto Sison, D. José Ross Roig y Molins y Doña Ignacia Sapriza, se cita á D. Francisco Badia y Sapriza, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 30 días á la inserción de este edicto, comparezca en el despacho del Sr. Juez, sito en la plaza del Buen Suceso, núm. 5, piso primero, para hacerle copia notificación en méritos de los indicados autos.

Dado en Barcelona á 16 de Marzo de 1864.—Por disposición de S. S. José Hubertí, Secretario. 8131

D. Francisco Rufa y Lopez, Juez de primera instancia de este partido del Arcedife. Hago notorio que á petición de D. Francisco Romero y Cerdena, vecino de la ciudad de las Palmas de Gran Canaria, como apoderado y cesionario de D. Juan Luzardo Franquís, por su consorte Doña Bruna Cerdena, de Doña Agustina Cerdena y Felles y de D. Fernando Cerdena y Perera, de la propia vecindad, se han remitido á este Juzgado por la Excmo. Audiencia del territorio los autos seguidos por D. Bartolomé Lazo, vecino de Fuerteventura, contra el Prebendado D. Domingo de la Cueva, sobre nulidad de una disposición testamentaria de D. Nicolás Jerónimo García y certificación de las sentencias que reyesaron en los mismos autos declarando nula, de ningún valor ni efecto dicha disposición, y en su consecuencia por libres y aludados los bienes de D. Nicolás, que habían de dividirse entre los que debían sucederle abintestato, á quienes se citara, llamara y emplazara por medio de edictos para que se presentasen con los documentos que acreditase su filiación y entronque, procediéndose igualmente al secuestro de los indicados bienes en persona llana y de arraigo bajo las seguridades oportunas: que con los documentos que ha estimado suficientes se ha presentado en este propio Juzgado, por medio de Procurador, el D. Francisco Romero y Cerdena con el expreso carácter, solicitando, entre otros cosas, se le tenga por parte legítima en los mencionados autos, por formalizada su oposición á la propiedad de los bienes objeto del litigio, cuya ejecución debe cumplimentarse, y que se haga la citación por edictos.

Y habiéndose acordado así en providencia de 12 del mes actual, para que tenga efecto y se fije en los parajes de costumbre en esta cabeza de partido y puebo de Ibiza y se inserte en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA del Gobierno, expido el presente, por el que cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los mismos bienes para que se presenten á deducir en el punto del juicio en el término de 30 días; apercibidos de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en el Juzgado de Arcedife, Isla de Lanzarote, á 26 de Febrero de 1864.—Francisco Rufa y Lopez.—Por mandado del Sr. Juez, Ezequiel Morales Bethencourt, Escribano público. 8132

D. Esteban Sandoval, Juez de primera instancia de esta ciudad de Caravaca &c. Por el presente primero y único edicto, cito llamo y emplazo á Juan García Conejero, alias Caravaca, natural de Cobegón, casado, criado de servicio, de 37 años, y Fermín Ros y Martínez, natural de dicha ciudad, casado, propietario, de 60 años, ámbos vecinos de esta ciudad, para que en el término de 30 días se presente el primero en las cárceles de dicha ciudad como preso para contestar á los cargos que le resultan en causa sobre estafas, y el segundo en la Escribanía del referendario á recibir una notificación para igual objeto; apercibidos que de no comparecer se practicarán en sus rebeldías las diligencias que ocurran. Caravaca 16 de Marzo de 1864.—Esteban Sandoval.—De su orden, Pedro Saente y Hervás. 7966

D. Benigno Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido. Por el presente se cita, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes quechuados al fallecimiento de Aquilino Badajoz Martín, ocurrido el día 24 de Agosto de 1862 en el hospital militar de la Habana, para que en el término de 20 días que por segunda vez se les señala comparezcan á deducir el curso que correspondiere, y se advierte que hasta ahora solo se ha presentado reclamando la herencia de este su hermano Bonifacio Badajoz Martín. Dado en Colmenar Viejo á 14 de Marzo de 1864.—Benigno Alvarez.—Por su mandado, Juan Ugarte. 7967

D. Víctor de Vera, Auditor de Guerra honorario y Juez especial de Hacienda de esta provincia. Por el presente primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Mariano Masana y Pueyo, vecino de Pantofo, y á Antonio Abós y Abós, vecino de Sagues, para que en el preciso término de 30 días comparezcan en este Juzgado de mi cargo á prestar la declaración acordada en causa que estoy siguiendo contra los mismos y otros sobre contrabando; que si así lo hicieren se les oirá y guardará justicia, y en su ausencia y rebeldía seguirá su curso el proceso, y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Huesca á 18 de Marzo de 1864.—Víctor de Vera.—Por mandado de S. S. Mariano Arismen. 7981

D. Tomás Moya, Juez de primera instancia de esta villa de Yeso y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á Celestino Moreno y Moreno, natural y vecino de Ayua, para que en el término de 30 días, á contar desde el día en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA del Gobierno, se presente en este Juzgado para ser notificado de la sentencia dictada en la causa criminal que contra él mismo y otro se sigue sobre lesiones á Atanasio Lopez y citarle y emplazarle para ante la Excmo. Audiencia del territorio; apercibido que de no comparecer en el expresado término, se le declarará rebelde y contumaz, entendiéndose las actuaciones sucesivas con los estrados del Tribunal, y parándole su resultado el perjuicio que haya lugar. Dado en Yeso á 18 de Marzo de 1864.—Tomás Moya.—Por mandado de S. S. Saturnino Cenfor. 7990

D. Celestino Rodríguez, Juez de primera instancia de este partido por S. M. Hago saber que en el expediente instruido en este Juzgado por consecuencia de la renuncia que hizo D. Ulpiano González y Vargas del cargo de Registrador de la Propiedad de este partido, y de cuyo cargo hizo entrega el 27 de Agosto último, en que se posesionó D. Juan Gregorio Perera, Promotor fiscal sustituto en este partido, he dictado el auto que sigue: «Resultando que por la Dirección general del Registro de la Propiedad, accediendo á los deseos de D. Ulpiano González y Vargas, Registrador propietario que fue de este partido, se admitió la renuncia del expresado cargo, en cuyo desempeño cesó el día 27 de Agosto último, que fué en que hizo entrega al Promotor fiscal sustituto D. Juan Gregorio Perera, y considerando que según lo dispuesto en el art. 396 de la ley hipotecaria, para hacer saber la devoción á aquel por S. E. la Sala cívica debe hacerse saber esta circunstancia, anónicamente dicha devoción, en la forma que se previene en el citado artículo, librándose los oportunos edictos que se acompañarán con oficio á quienes correspondan para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID. Lo mandó el Sr. Juez del partido y firmo en la Ortolava á 12 de Marzo de 1864.—Doy fe.—Celestino Rodríguez.—Agustín Romero Bethencourt, Escribano público.»

Y para que llegue á conocimiento de las personas que puedan deducir alguna acción contra dicho funcionario D. Ulpiano González, libro el presente para insertar en la GACETA DE MADRID, y lo firmo en esta villa de la Ortolava á 12 de Marzo de 1864.—Celestino Rodríguez.—Por mandado de dicho señor, Agustín Romero Bethencourt, Escribano público. 7989

D. Felipe Antonio de Arruace, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicente Sanz y Hernandez, domiciliado que estuvo en Alameda del Valle, para que se presente en este Juzgado en el término de 30 días con el fin de hacerle saber la devoción á aquel por S. E. la Sala cívica de la Audiencia territorial de Madrid en causa que se le sigue por lesiones á Carlos Sanz, y sufra el arresto mayor de un mes que lo fué impuesto; pues de no presentarse en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar, empezando á contarse aquel desde el día en que sea publicado este anuncio. Dado en Torrelaguna á 18 de Marzo de 1864.—Felipe Antonio de Arruace.—Por su mandado, Felipe Sanz. 7933

D. Antonio Leon y Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Aros de la Frontera. Hago saber que D. Manuel Mouti y Caballero desempeñó en propiedad el cargo de Registrador de este partido desde 9 de Abril de 1862 hasta 29 de Octubre del mismo año; desde esa fecha hasta 17 de Diciembre del mismo año D. Mamerito González Zúñiga en calidad de interino; desde el día último hasta el 30 de Junio anterior lo desempeñó en propiedad D. Juan Pedro Velazquez y Gastiell, y desde dicha fecha hasta el 17 de Agosto próximo pasado D. Inocencio Martínez Toledano en calidad de interino; y debiendo devolverse sus respectivas fianzas cumplido que sea el término de tres años, contados desde sus cesaciones, se anuncia al público para que llegue á noticia de aquellos que tengan alguna acción que deducir contra los sucesivos.

Aros 19 de Marzo de 1864.—Antonio Leon.—José María de las Cuevas. 8029

D. José Primo Martínez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c. Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Perez Fraga, alias Mosca, de oficio sastrero y cantero á la vez, vecino de la parroquia de San Pedro de Ora, contra quien en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio por atribución al hurto de un carro de piedra pizarra, para que se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido en el término de 30 días á responder á los cargos que contra él resulten, apercibido que de no hacerlo, y trascurrido dicho término se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados parándole entero perjuicio. Dado en Batanías á 14 de Marzo de 1864.—José Primo Martínez.—Por su mandado, Agustín Nuñez. 8028

Licenciado D. Luis Alonso Vallejo, Juez de primera instancia de Sabagan, provincia de León. Hago saber por este primer edicto que el Registrador de la Propiedad de este partido D. Justo Miriego Borge ha cesado en el desempeño de dicho cargo en 6 de Julio último. Lo que anuncio al público en conformidad á lo que prescribe el art. 386 de la ley hipotecaria, para que los que se crean con derecho á deducir alguna acción contra dicho funcionario lo verifiquen en el término de seis meses. Dado en Sabagan á 14 de Marzo de 1864.—Luis Alonso Vallejo. 8027

Licenciado D. Raimundo Moreno, Juez de primera instancia de este partido de Amurrio. Hago saber que habiéndose admitido la renuncia de su cargo al Registrador de la Propiedad de este partido, D. Manuel Jiménez, se le devolvió dentro de los tres años la fianza que tiene prestada para su desempeño, y se hace notorio por medio de este segundo anuncio para que llegue á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna acción contra el expresado Registrador, pues trascurrido aquel término sin verificarlo les parará perjuicio. Dado en Amurrio á 19 de Marzo de 1864.—Raimundo Moreno.—Por su mandado, Florencio Ortiz de la Peña. 8046

D. Pedro Nolasco de Sagredo, Juez de primera instancia de este partido de Azpeitia. En la causa formada en este Juzgado sobre robo de 1.264 reales á Benito Baques, residente en Ormaiztegui, ignorándose el paradero de este y de Emilio Clair, Michellet Guillaume y Justino Casanave, franceses de nación, cuyas declaraciones son esenciales en el procedimiento, conforme á lo acordado en dicha causa, les cito y llamo á los cuatro para que comparezcan en este Juzgado á prestarles en el término de 15 días. Dado en Azpeitia á 19 de Marzo de 1864.—Pedro Nolasco de Sagredo.—Por su mandado, José Ignacio Aguirre Caballero. 8041

D. Atanasio González Tuñon, Juez de Hacienda de la provincia de Zaragoza. Por el presente se cita, llamo y emplazo á Agustín Ordóñez y Delgado, natural de Tarazona, de 39 años de edad, para que en el término de 27 días comparezca en esta Tribunal á prestar declaración indagatoria en causa que se instruye contra el mismo sobre aprehensión de sal; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Zaragoza á 22 de Marzo de 1864.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S. Francisco Higuera. 8074

D. José Vazquez Jaldon y Borrero, Abogado de los Tribunales de la nación, Juez de paz de esta capital y accidental de Hacienda de la provincia. Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Perez Diaz y á Francisco Escobar y Ferrera, el primero natural y vecino de esta villa, y el segundo de la Isla Cristina, para que en el término de 30 días, contados desde el día en que se inserte este edicto en la GACETA, se presenten en la cárcel de esta capital á sufrir la condena que se les ha impuesto en causa por falsedad. Huelva 21 de Marzo de 1864.—José V. Jaldon y Borrero.—Por mandado de S. S. L. José María de Guerra. 8087

D. Pablo Cases, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad de Granada. Hago saber que en los autos de concurso necesario que se siguen en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á los bienes de D. Diego Ruiz Roberto, de este domicilio, se ha celebrado en esta día junta general de acreedores para el nombramiento de Síndicos, el cual ha recaído por unanimidad de los concurrentes al acto en D. Francisco Canton y D. Tomás Caba, de esta vecindad, acreedores por derecho propio; y en su virtud he mandado se publique dicho nombramiento en los sitios de consumo de esta capital, en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia á los efectos prevenidos en la ley de Enjuiciamiento civil. Dado en Granada á 21 de Marzo de 1864.—Pablo Cases.—Por mandado de S. S. Juan de Arias Sanchez de Martínez. 8086

D. Pedro Nolasco de Sagredo, Juez de primera instancia de este partido de Azpeitia. En la causa criminal que se sigue en este Juzgado contra Francisco Brunero y Gabriel Contura, sobre muerte violenta de Jacobo Chaman, de nación francesa, en el término de Salinas, jurisdicción de la villa de Cegama, habiendo sido indicados las gestiones practicadas hasta el presente para la captura de dichos Brunero y Contura, ha acordado que se les llame por edictos y les términos consecutivos de nueve días cada uno; en su consecuencia cito, llamo y emplazo á los mencionados Brunero y Contura para que en el término de nueve días se presenten en la cárcel de este Juzgado á oír los cargos que se les hagan y exponer su defensa; bajo apercibimiento de que no verificándolo se continuará la causa en su ausencia y rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Azpeitia á 22 de Marzo de 1864.—Pedro N. de Sagredo.—Por su mandado, José Ignacio de Turbide. 8085

gado se sigue causa criminal de oficio por atribución al hurto de un carro de piedra pizarra, para que se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido en el término de 30 días á responder á los cargos que contra él resulten, apercibido que de no hacerlo, y trascurrido dicho término se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados parándole entero perjuicio. Dado en Batanías á 14 de Marzo de 1864.—José Primo Martínez.—Por su mandado, Agustín Nuñez. 8028

Licenciado D. Luis Alonso Vallejo, Juez de primera instancia de Sabagan, provincia de León. Hago saber por este primer edicto que el Registrador de la Propiedad de este partido D. Justo Miriego Borge ha cesado en el desempeño de dicho cargo en 6 de Julio último. Lo que anuncio al público en conformidad á lo que prescribe el art. 386 de la ley hipotecaria, para que los que se crean con derecho á deducir alguna acción contra dicho funcionario lo verifiquen en el término de seis meses. Dado en Sabagan á 14 de Marzo de 1864.—Luis Alonso Vallejo. 8027

Licenciado D. Raimundo Moreno, Juez de primera instancia de este partido de Amurrio. Hago saber que habiéndose admitido la renuncia de su cargo al Registrador de la Propiedad de este partido, D. Manuel Jiménez, se le devolvió dentro de los tres años la fianza que tiene prestada para su desempeño, y se hace notorio por medio de este segundo anuncio para que llegue á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna acción contra el expresado Registrador, pues trascurrido aquel término sin verificarlo les parará perjuicio. Dado en Amurrio á 19 de Marzo de 1864.—Raimundo Moreno.—Por su mandado, Florencio Ortiz de la Peña. 8046

D. Pedro Nolasco de Sagredo, Juez de primera instancia de este partido de Azpeitia. En la causa formada en este Juzgado sobre robo de 1.264 reales á Benito Baques, residente en Ormaiztegui, ignorándose el paradero de este y de Emilio Clair, Michellet Guillaume y Justino Casanave, franceses de nación, cuyas declaraciones son esenciales en el procedimiento, conforme á lo acordado en dicha causa, les cito y llamo á los cuatro para que comparezcan en este Juzgado á prestarles en el término de 15 días. Dado en Azpeitia á 19 de Marzo de 1864.—Pedro Nolasco de Sagredo.—Por su mandado, José Ignacio Aguirre Caballero. 8041

D. Atanasio González Tuñon, Juez de Hacienda de la provincia de Zaragoza. Por el presente se cita, llamo y emplazo á Agustín Ordóñez y Delgado, natural de Tarazona, de 39 años de edad, para que en el término de 27 días comparezca en esta Tribunal á prestar declaración indagatoria en causa que se instruye contra el mismo sobre aprehensión de sal; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Zaragoza á 22 de Marzo de 1864.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S. Francisco Higuera. 8074

D. José Vazquez Jaldon y Borrero, Abogado de los Tribunales de la nación, Juez de paz de esta capital y accidental de Hacienda de la provincia. Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Perez Diaz y á Francisco Escobar y Ferrera, el primero natural y vecino de esta villa, y el segundo de la Isla Cristina, para que en el término de 30 días, contados desde el día en que se inserte este edicto en la GACETA, se presenten en la cárcel de esta capital á sufrir la condena que se les ha impuesto en causa por falsedad. Huelva 21 de Marzo de 1864.—José V. Jaldon y Borrero.—Por mandado de S. S. L. José María de Guerra. 8087

D. Pablo Cases, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad de Granada. Hago saber que en los autos de concurso necesario que se siguen en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á los bienes de D. Diego Ruiz Roberto, de este domicilio, se ha celebrado en esta día junta general de acreedores para el nombramiento de Síndicos, el cual ha recaído por unanimidad de los concurrentes al acto en D. Francisco Canton y D. Tomás Caba, de esta vecindad, acreedores por derecho propio; y en su virtud he mandado se publique dicho nombramiento en los sitios de consumo de esta capital, en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia á los efectos prevenidos en la ley de Enjuiciamiento civil. Dado en Granada á 21 de Marzo de 1864.—Pablo Cases.—Por mandado de S. S. Juan de Arias Sanchez de Martínez. 8086

D. Pedro Nolasco de Sagredo, Juez de primera instancia de este partido de Azpeitia. En la causa criminal que se sigue en este Juzgado contra Francisco Brunero y Gabriel Contura, sobre muerte violenta de Jacobo Chaman, de nación francesa, en el término de Salinas, jurisdicción de la villa de Cegama, habiendo sido indicados las gestiones practicadas hasta el presente para la captura de dichos Brunero y Contura, ha acordado que se les llame por edictos y les términos consecutivos de nueve días cada uno; en su consecuencia cito, llamo y emplazo á los mencionados Brunero y Contura para que en el término de nueve días se presenten en la cárcel de este Juzgado á oír los cargos que se les hagan y exponer su defensa; bajo apercibimiento de que no verificándolo se continuará la causa en su ausencia y rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Azpeitia á 22 de Marzo de 1864.—Pedro N. de Sagredo.—Por su mandado, José Ignacio de Turbide. 8085

D. José Vazquez Jaldon y Borrero, Abogado de los Tribunales de la nación, Juez de paz de esta capital y accidental de Hacienda de la provincia. Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Perez Diaz y á Francisco Escobar y Ferrera, el primero natural y vecino de esta villa, y el segundo de la Isla Cristina, para que en el término de 30 días, contados desde el día en que se inserte este edicto en la GACETA, se presenten en la cárcel de esta capital á sufrir la condena que se les ha impuesto en causa por falsedad. Huelva 21 de Marzo de 1864.—José V. Jaldon y Borrero.—Por mandado de S. S. L. José María de Guerra. 8087

D. Pablo Cases, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad de Granada. Hago saber que en los autos de concurso necesario que se siguen en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á los bienes de D. Diego Ruiz Roberto, de este domicilio, se ha celebrado en esta día junta general de acreedores para el nombramiento de Síndicos, el cual ha recaído por unanimidad de los concurrentes al acto en D. Francisco Canton y D. Tomás Caba, de esta vecindad, acreedores por derecho propio; y en su virtud he mandado se publique dicho nombramiento en los sitios de consumo de esta capital, en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia á los efectos prevenidos en la ley de Enjuiciamiento civil. Dado en Granada á 21 de Marzo de 1864.—Pablo Cases.—Por mandado de S. S. Juan de Arias Sanchez de Martínez. 8086

D. Pedro Nolasco de Sagredo, Juez de primera instancia de este partido de Azpeitia. En la causa criminal que se sigue en este Juzgado contra Francisco Brunero y Gabriel Contura, sobre muerte violenta de Jacobo Chaman, de nación francesa, en el término de Salinas, jurisdicción de la villa de Cegama, habiendo sido indicados las gestiones practicadas hasta el presente para la captura de dichos Brunero y Contura, ha acordado que se les llame por edictos y les términos consecutivos de nueve días cada uno; en su consecuencia cito, llamo y emplazo á los mencionados Brunero y Contura para que en el término de nueve días se presenten en la cárcel de este Juzgado á oír los cargos que se les hagan y exponer su defensa; bajo apercibimiento de que no verificándolo se continuará la causa en su ausencia y rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Azpeitia á 22 de Marzo de 1864.—Pedro N. de Sagredo.—Por su mandado, José Ignacio de Turbide. 8085

D. José Vazquez Jaldon y Borrero, Abogado de los Tribunales de la nación, Juez de paz de esta capital y accidental de Hacienda de la provincia. Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Perez Diaz y á Francisco Escobar y Ferrera, el primero natural y vecino de esta villa, y el segundo de la Isla Cristina, para que en el término de 30 días, contados desde el día en que se inserte este edicto en la GACETA, se presenten en la cárcel de esta capital á sufrir la condena que se les ha impuesto en causa por falsedad. Huelva 21 de Marzo de 1864.—José V. Jaldon y Borrero.—Por mandado de S. S. L. José María de Guerra. 8087

D. Pablo Cases, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad de Granada. Hago saber que en los autos de concurso necesario que se siguen en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á los bienes de D. Diego Ruiz Roberto, de este domicilio, se ha celebrado en esta día junta general de acreedores para el nombramiento de Síndicos, el cual ha recaído por unanimidad de los concurrentes al acto en D. Francisco Canton y D. Tomás Caba, de esta vecindad, acreedores por derecho propio; y en su virtud he mandado se publique dicho nombramiento en los sitios de consumo de esta capital, en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia á los efectos prevenidos en la ley de Enjuiciamiento civil. Dado en Granada á 21 de Marzo de 1864.—Pablo Cases.—Por mandado de S. S. Juan de Arias Sanchez de Martínez. 8086

D. Pedro Nolasco de Sagredo, Juez de primera instancia de este partido de Azpeitia. En la causa criminal que se sigue en este Juzgado contra Francisco Brunero y Gabriel Contura, sobre muerte violenta de Jacobo Chaman, de nación francesa, en el término de Salinas, jurisdicción de la villa de Cegama, habiendo sido indicados las gestiones practicadas hasta el presente para la captura de dichos Brunero y Contura, ha acordado que se les llame por edictos y les términos consecutivos de nueve días cada uno; en su consecuencia cito, llamo y emplazo á los mencionados Brunero y Contura para que en el término de nueve días se presenten en la cárcel de este Juzgado á oír los cargos que se les hagan y exponer su defensa; bajo apercibimiento de que no verificándolo se continuará la causa en su ausencia y rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Azpeitia á 22 de Marzo de 1864.—Pedro N. de Sagredo.—Por su mandado, José Ignacio de Turbide. 8085

D. José Vazquez Jaldon y Borrero, Abogado de los Tribunales de la nación, Juez de paz de esta capital y accidental de Hacienda de la provincia. Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Perez Diaz y á Francisco Escobar y Ferrera, el primero natural y vecino de esta villa, y el segundo de la Isla Cristina, para que en el término de 30 días, contados desde el día en que se inserte este edicto en la GACETA, se presenten en la cárcel de esta capital á sufrir la condena que se les ha impuesto en causa por falsedad. Huelva 21 de Marzo de 1864.—José V. Jaldon y Borrero.—Por mandado de S. S. L. José María de Guerra. 8087

D. Pablo Cases, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad de Granada. Hago saber que en los autos de concurso necesario que se siguen en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á los bienes de D. Diego Ruiz Roberto, de este domicilio, se ha celebrado en esta día junta general de acreedores para el nombramiento de Síndicos, el cual ha recaído por unanimidad de los concurrentes al acto en D. Francisco Canton y D. Tomás Caba, de esta vecindad, acreedores por derecho propio; y en su virtud he mandado se publique dicho nombramiento en los sitios de consumo de esta capital, en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia á los efectos prevenidos en la ley de Enjuiciamiento civil. Dado en Granada á 21 de Marzo de 1864.—Pablo Cases.—Por mandado de S. S. Juan de Arias Sanchez de Martínez. 8086

gado se sigue causa criminal de oficio por atribución al hurto de un carro de piedra pizarra, para que se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido en el término de 30 días á responder á los cargos que contra él resulten, apercibido que de no hacerlo, y trascurrido dicho término se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados parándole entero perjuicio. Dado en Batanías á 14 de Marzo de 1864.—José Primo Martínez.—Por su mandado, Agustín Nuñez. 8028

Licenciado D. Luis Alonso Vallejo, Juez de primera instancia de Sabagan, provincia de León. Hago saber por este primer edicto que el Registrador de la Propiedad de este partido D. Justo Miriego Borge ha cesado en el desempeño de dicho cargo en 6 de Julio último. Lo que anuncio al público en conformidad á lo que prescribe el art. 386 de la ley hipotecaria, para que los que se crean con derecho á deducir alguna acción contra dicho funcionario lo verifiquen en el término de seis meses. Dado en Sabagan á 14 de Marzo de 1864.—Luis Alonso Vallejo. 8027

Licenciado D. Raimundo Moreno, Juez de primera instancia de este partido de Amurrio. Hago saber que habiéndose admitido la renuncia de su cargo al Registrador de la Propiedad de este partido, D. Manuel Jiménez, se le devolvió dentro de los tres años la fianza que tiene prestada para su desempeño, y se hace notorio por medio de este segundo anuncio para que llegue á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna acción contra el expresado Registrador, pues trascurrido aquel término sin verificarlo les parará perjuicio. Dado en Amurrio á 19 de Marzo de 1864.—Raimundo Moreno.—Por su mandado, Florencio Ortiz de la Peña. 8046

D. Pedro Nolasco de Sagredo, Juez de primera instancia de este partido de Azpeitia. En la causa formada en este Juzgado sobre robo de 1.264 reales á Benito Baques, residente en Ormaiztegui, ignorándose el paradero de este y de Emilio Clair, Michellet Guillaume y Justino Casanave, franceses de nación, cuyas declaraciones son esenciales en el procedimiento, conforme á lo acordado en dicha causa, les cito y llamo á los cuatro para que comparezcan en este Juzgado á prestarles en el término de 15 días. Dado en Azpeitia á 19 de Marzo de 1864.—Pedro Nolasco de Sagredo.—Por su mandado, José Ignacio Aguirre Caballero. 8041

D. Atanasio González Tuñon, Juez de Hacienda de la provincia de Zaragoza. Por el presente se cita, llamo y emplazo á Agustín Ordóñez y Delgado, natural de Tarazona, de 39 años de edad, para que en el término de 27 días comparezca en esta Tribunal á prestar declaración indagatoria en causa que se instruye contra el mismo sobre aprehensión de sal; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Zaragoza á 22 de Marzo de 1864.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S. Francisco Higuera. 8074

D. José Vazquez Jaldon y Borrero, Abogado de los Tribunales de la nación, Juez de paz de esta capital y accidental de Hacienda de la provincia. Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Perez Diaz y á Francisco Escobar y Ferrera, el primero natural y vecino de esta villa, y el segundo de la Isla Cristina, para que en el término de 30 días, contados desde el día en que se inserte este edicto en la GACETA, se presenten en la cárcel de esta capital á sufrir la condena que se les ha impuesto en causa por falsedad. Huelva 21 de Marzo de 1864.—José V. Jaldon y Borrero.—Por mandado de S. S. L. José María de Guerra. 8087

D. Pablo Cases, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad de Granada. Hago saber que en los autos de concurso necesario que se siguen en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á los bienes de D. Diego Ruiz Roberto, de este domicilio, se ha celebrado en esta día junta general de acreedores para el nombramiento de Síndicos, el cual ha recaído por unanimidad de los concurrentes al acto en D. Francisco Canton y D. Tomás Caba, de esta vecindad, acreedores por derecho propio; y en su virtud he mandado se publique dicho nombramiento en los sitios de consumo de esta capital, en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia á los efectos prevenidos en la ley de Enjuiciamiento civil. Dado en Granada á 21 de Marzo de 1864.—Pablo Cases.—Por mandado de S. S. Juan de Arias Sanchez de Martínez. 8086

D. Pedro Nolasco de Sagredo, Juez de primera instancia de este partido de Azpeitia. En la causa criminal que se sigue en este Juzgado contra Francisco Brunero y Gabriel Contura, sobre muerte violenta de Jacobo Chaman, de nación francesa, en el término de Salinas, jurisdicción de la villa de Cegama, habiendo sido indicados las gestiones practicadas hasta el presente para la captura de dichos Brunero y Contura, ha acordado que se les llame por edictos y les términos consecutivos de nueve días cada uno; en su consecuencia cito, llamo y emplazo á los mencionados Brunero y Contura para que en el término de nueve días se presenten en la cárcel de este Juzgado á oír los cargos que se les hagan y exponer su defensa; bajo apercibimiento de que no verificándolo se continuará la causa en su ausencia y rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Azpeitia á 22 de Marzo de 1864.—Pedro N. de Sagredo.—Por su mandado, José Ignacio de Turbide. 8085

D. José Vazquez Jaldon y Borrero, Abogado de los Tribunales de la nación, Juez de paz de esta capital y accidental de Hacienda de la provincia. Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Perez Diaz y á Francisco Escobar y Ferrera, el primero natural y vecino de esta villa, y el segundo de la Isla Cristina, para que en el término de 30 días, contados desde el día en que se inserte este edicto en la GACETA, se presenten en la cárcel de esta capital á sufrir la condena que se les ha impuesto en causa por falsedad. Huelva 21 de Marzo de 1864.—José V. Jaldon y Borrero.—Por mandado de S. S. L. José María de Guerra. 8087

D. Pablo Cases, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad de Granada. Hago saber que en los autos de concurso necesario que se siguen en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á los bienes de D. Diego Ruiz Roberto, de este domicilio, se ha celebrado en esta día junta general de acreedores para el nombramiento de Síndicos, el cual ha recaído por unanimidad de los concurrentes al acto en D. Francisco Canton y D. Tomás Caba, de esta vecindad, acreedores por derecho propio; y en su virtud he mandado se publique dicho nombramiento en los sitios de consumo de esta capital, en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia á los efectos prevenidos en la ley de Enjuiciamiento civil. Dado en Granada á 21 de Marzo de 1864.—Pablo Cases.—Por mandado de S. S. Juan de Arias Sanchez de Martínez. 8086

D. Pedro Nolasco de Sagredo, Juez de primera instancia de este partido de Azpeitia. En la causa criminal que se sigue en este Juzgado contra Francisco Brunero y Gabriel Contura, sobre muerte violenta de Jacobo Chaman, de nación francesa, en el término de Salinas, jurisdicción de la villa de Cegama, habiendo sido indicados las gestiones practicadas hasta el presente para la captura de dichos Brunero y Contura, ha acordado que se les llame por edictos y les términos consecutivos de nueve días cada uno; en su consecuencia cito, llamo y emplazo á los mencionados Brunero y Contura para que en el término de nueve días se presenten en la cárcel de este Juzgado á oír los cargos que se les hagan y exponer su defensa; bajo apercibimiento de que no verificándolo se continuará la causa en su ausencia y rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Azpeitia á 22 de Marzo de 1864.—Pedro N. de Sagredo.—Por su mandado, José Ignacio de Turbide. 8085

D. José Vazquez Jaldon y Borrero, Abogado de los Tribunales de la nación, Juez de paz de esta capital y accidental de Hacienda de la provincia. Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Perez Diaz y á Francisco Escobar y Ferrera, el primero natural y vecino de esta villa, y el segundo de la Isla Cristina, para que en el término de 30 días, contados desde el día en que se inserte este edicto en la GACETA, se presenten en la cárcel de esta capital á sufrir la condena que se les ha impuesto en causa por falsedad. Huelva 21 de Marzo de 1864.—José V. Jaldon y Borrero.—Por mandado de S. S. L. José María de Guerra. 8087

D. Pablo Cases, Juez de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad de Granada. Hago saber que en los autos de concurso necesario que se siguen en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á los bienes de D. Diego Ruiz Roberto, de este domicilio, se ha celebrado en esta día junta general de acreedores para el nombramiento de Síndicos, el cual ha recaído por unanimidad de los concurrentes al acto en D. Francisco Canton y D. Tomás Caba, de esta vecindad, acreedores por derecho propio; y en su virtud he mandado se publique dicho nombramiento en los sitios de consumo de esta capital, en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia á los efectos prevenidos en la ley de Enjuiciamiento civil. Dado en Granada á 21 de Marzo de 1864.—Pablo Cases.—Por mandado de S. S. Juan de Arias Sanchez de Martínez. 8086

D. Pedro Nolasco de Sagredo, Juez de primera instancia de este partido de Azpeitia. En